REPÚBLICA DEL ECUADOR

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ADMINISTRACIÓN DEL ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

AB. OSCAR SÁNCHEZ VEGA
RESPONSABLE

DIRECCIÓN: VALENCIA, AV. 13 DE DICIEMBRE Y NICOLÁS ALTAMIRANO
TELEFONO: 05 – 2948 418 - FAX: 05 – 2948 419
www.valencia.gob.ec
MAIL: serviciosciudadanos@valencia.gob.ec

INDICE MENSUAL DE LEGISLACION MUNICIPAL

EDICIÓN: No.20 **MES:** Diciembre **AÑO:** 2024

SUMARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 204-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, con fecha efectiva 29 de noviembre del 2024, de acuerdo al **Oficio No 6088/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 4 de diciembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y al **Oficio No 1028/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 04 de diciembre del 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	53.04.03.2024.009.001.002.003.001.00	$ 4.300,00	
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	ENERGÍA ELÉCTRICA	53.01.04.2024.009.001.002.001.002.00		$ 4.200,00
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIO DE INTERNET	53.01.05.2024.009.001.002.001.003.00		$ 100,00
2024.017 - SERVICIO A LA DEUDA	CRED.45953 ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EJECUTAR EL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL CANTÓN VALENCIA PROVINCIA DE LOS RIOS-BDE	56.02.01.2024.017.001.001.001.001.00 1	$ 10.000,00	
2024.017 - SERVICIO A LA DEUDA	CRED.45953 ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EJECUTAR EL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS - BDE	96.02.01.2024.017.001.001.001.001.00 1	$ 10.000,00	
2024.017 - SERVICIO A LA DEUDA	CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES	97.01.01.2024.017.002.002.001.001.001		$ 20.000,00
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 24.300,00	$ 24.300,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 205-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA RAQUEL BASTIDAS ESPINOZA

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero 1.000, Tipo de Predio Inmueble Rural, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 18 de octubre de 2024, a las 11:50:28 am, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "Fraccionamiento Rural", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/desmembración de fecha 16 de julio del 2024, y Oficio s/n de fecha 18 de octubre del 2024, la señora **BLANCA RAQUEL BASTIDAS ESPINOZA**, solicita al GAD Municipal de Valencia, la autorización para fraccionar un lote de su propiedad, ubicado en el Sector "PICE", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 056 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha 30 de octubre del 2024, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de la señora **BLANCA RAQUEL BASTIDAS ESPINOZA**, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	BLANCA RAQUEL BASTIDAS ESPINOZA	1,0000
	BLANCA RAQUEL BASTIDAS ESPINOZA (REMANENTE)	7,1977
	VIA PUBLICA	0,0223
TOTAL		8,2200

Acotando en el informe técnico que el área total es de **8,2200 ha (OCHO HECTÁREAS VEINTIDOS AREAS)**, ubicado en el sector **"PICE"**, zona rural del cantón Valencia, del cual se va a dividir en 1 lote con un área total de 1,0000 Hectáreas, un área de afectación de vía pública de 0,0223 Hectáreas, quedando un remanente de 7,1977 Hectáreas a favor de la misma propietaria, el Lote 1, no tiene acceso a vía pública, porque es adyacente y será agregado a un lote de mayor cabida, el lote no tiene construcción;

Que, según en la **CERTIFICACIÓN # 64**, de fecha 18 de julio del 2024, emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 238-2024**, "Fraccionamiento Rural", de fecha 08 de noviembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento rural, presentada por la señora **BLANCA RAQUEL BASTIDAS ESPINOZA**, propietaria de un lote de terreno de la cabida de **8,2200 ha (OCHO HECTÁREAS**

VEINTIDOS AREAS), ubicado en el sector **"PICE"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 1 lote, de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	BLANCA RAQUEL BASTIDAS ESPINOZA	1,00

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 205-2024-A**, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 04 de diciembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 206-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1 expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1 "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra*: "que los cónyuges señores* ***GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA e ISABEL CLAUDIA MENA DELGADO DE VERA,*** *son propietarios del lote de terreno identificado con el No.* ***1*** *de* ***DIEZ HECTAREAS MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS*** *de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Partición Voluntaria, realizada por los señores Zósimo Cresencio Vera Anchundia y su cónyuge señora María Auxiliadora Parraga Cusme de Vera; Gerardo Jacinto Vera Anchundia y su cónyuge señora Isabel Claudia Mena Delgado de Vera; y Fernando Guillermo Vera Anchundia y su cónyuge señora Mary Victoria Cantos Ronquillo de Vera, en el cual se les adjudicó el lote en referencia; celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Quevedo, ante el abogado Carlos Alfredo Jiménez Torres, el 05 de mayo del 2.009, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 07 de octubre del 2.009, con el número QUINIENTOS SETENTA Y*

*NUEVE **(579)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO **(831)** del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** con el señor Rogelio Martínez, separado por estacas de ciruelos y mate, en 588m05cm; por el SUR, con el lote No. 2 que se adjudica al señor Zósimo Cresencio Vera Anchundia, separado por estacas de ciruelos y mate, en 636m26cm; por el ESTE, con el estero Guape de Abajo, en 187m52cm; y por el **OESTE,** en parte, con el señor Guillermo Coello, en 97m16cm, y en otra con el señor Luis Mena, en 120m70cm, separados por estacas de ciruelos y mate.*

Que, mediante solicitud de regularización de excedente y solicitud de fraccionamiento rural, los señores **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA e ISABEL MENA DELGADO**, solicitan la regularización de excedente y fraccionamiento rural, de un lote ubicado en el sector "Guampe de Abajo", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 033 GADMCV-UPUR-EXC-NO-ETAM-RUR-EB**, de fecha 27 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Planificación, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad del señor **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA e ISABEL MENA DELGADO**, que según escritura tiene una extensión de **10.1312 Has (DIEZ HECTAREAS TRECE ÁREAS DOCE CENTIÁREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	ESTERO S/N	156.20 m
SUR	ESTERO GUAMPE	164.05 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	11.90 m
	ESTERO GUAMPE	71.55 m
ESTE	MARTINEZ CHIRIGUAY SEGUNDA	24.35 m
	GUARDARRAYA PUBLICA	259.15 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	9.35 m
	VELASCO MARTINEZ JOMMY	287.15 m
OESTE	PARRAGA MARIA AUXILIADORA	365.90 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	7.00 m
	PARRAGA MARIA AUXILIADORA	262.10 m
	CORPORACION NOBOA S.A.	132.55 m
AREA TOTAL = 10.6308 ha		

Con una cabida **10.6308 ha (DIEZ HECTÁREAS SESENTA Y TRES ÁREAS OCHO CENTIÁREAS),** lo que establece que existe un excedente de **0.4996 ha** (**CERO HECTÁREAS CUARENTA Y NUEVE AREAS NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS),** a regular, dicho EXCEDENTE NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas";

Que, en atención al **Oficio #: 033 GADMCV-UPUR-EXC-NO-ETAM-RUR-EB**, de fecha 27 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 064-DUOT-2024**, de fecha 02 de septiembre del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA e ISABEL MENA DELGADO DE VERA**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 106.308,00 m² (10.6308 Ha)";***

Que, mediante **Oficio #: 052 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **23 de octubre del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA**, el mismo que se va fraccionar en 6 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	1,7095
2	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	1,7095
3	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	1,7095
4	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	1,8886
5	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	1,7855
6	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	1,8282
AREA TOTAL		10,6308

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general tiene un área total de **10.6308 ha (DIEZ HECTÁREAS SESENTA Y TRES ÁREAS OCHO CENTIÁREAS)**, está ubicado en el sector "GUAMPE DE ABAJO", zona rural del cantón Valencia, del cual se va a desmembrar 6 lotes, destinados para actividades netamente agrícolas, del cual no quedará remanente, que el lote 4, SI tiene construcción, que todos los lotes tienen acceso a camino público existente;

Que, según en la **Certificación # 61**, de fecha 18 de julio de 2024, emitido por el Analista en Gestión de Riesgos, el cual CERTIFICA, que el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 242-2024**, "Fraccionamiento Zona Rural", de fecha 13 de noviembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo

proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento rural presentada por los señores **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA e ISABEL MENA DELGADO**, propietarios de un lote de terreno, ubicado en el sector "GUAMPE DE ABAJO", zona rural, perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 6 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	1,7095
2	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	1,7095
3	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	1,7095
4	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	1,8886
5	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	1,7855
6	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	1,8282
AREA TOTAL		10,6308

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de fraccionamiento rural a favor de los señores **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA e ISABEL MENA DELGADO**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor de los señores **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA e ISABEL MENA DELGADO**, para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 206-2024-A**, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 05 de diciembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 207-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm.1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1 expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1 "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos

de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra*: "que el señor **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA**, soltero, es propietario del lote **A** de **CUATRO HECTAREAS CINCUENTA AREAS** de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.- Adquirido mediante escritura pública de División de Predios, realizada por los señores Fernando Clemente Vera, Sara Anchundia Arriciaga, y Gerardo Jacinto Vera Anchundia, en la cual se le adjudico el lote en referencia; celebrada en la Notaría Primera del Cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Baratau Murillo, el 24 de agosto de 1.994, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 13 de noviembre de 1.996, con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO **(281)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número TRESCIENTOS OCHO **(308)** del libro Repertorio.-Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE**, Francisco Dorin; por el **SUR**, estero Rama de Guabo; por el **ESTE**, lote "B" de propiedad del señor Frenando Clemente Vera; y por el **OESTE**, con el río Pise.*

Que, mediante solicitud de regularización de excedente y solicitud de fraccionamiento rural, el señor **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA**, solicita la regularización de excedente y fraccionamiento rural, de un lote ubicado en el sector "Los Laureles", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 034 GADMCV-UPUR-EXC-NO-ETAM-RUR-EB**, de fecha 27 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Planificación, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad del señor **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA**, que según escritura tiene una extensión de **4.50 Has (CUATRO HECTAREAS CINCUENTA AREAS**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	GARCIA GUILLIN DARWIN	408.90 m
SUR	ESTERO EL GUABO	862.15 m
ESTE	VIA INTERPARROQUIAL	109.10 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA	7.55 m
	VIA INTERPARROQUIAL	70.80 m
OESTE	ESTERO PISE	196.25 m
AREA TOTAL = 4.7298 ha		

Con una cabida **4.7298 ha (CUATRO HECTÁREAS SETENTA Y DOS ÁREAS NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS),** lo que establece que existe un excedente de **0.2298 ha** (**CERO HECTÁREAS VEINTIDÓS AREAS NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS),** a regular, dicho EXCEDENTE NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas";

Que, en atención al **Oficio #: 034 GADMCV-UPUR-EXC-NO-ETAM-RUR-EB**, de fecha 27 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 066-DUOT-2024**, de fecha 02 de septiembre del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 47.298,00 m² (4.7298 Ha)"*;**

Que, mediante **Oficio #: 053 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **23 de octubre del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA**, el mismo que se va fraccionar en 6 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	0,7335
2	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	0,8059
3	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	0,8359
4	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	0,7997
5	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	0,7729
6	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	0,7819
AREA TOTAL		4,7298

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general tiene un área total de **4,7298 Ha (CUATRO HECTÁREAS SETENTA Y DOS ÁREAS NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS)**, está ubicado en el sector "Los Laureles", zona rural del cantón Valencia, del cual se va a desmembrar 6 lotes, destinados para actividades netamente agrícolas, del cual no quedará remanente, que los lotes no tienen construcción;

Que, según en la **Certificación # 62**, de fecha 18 de julio de 2024, emitido por el Analista en Gestión de Riesgos, el cual CERTIFICA, que el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 247-2024**, "Fraccionamiento Zona Rural", de fecha 22 de noviembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento rural presentada por el señor **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA**, propietario de un lote de terreno, ubicado en el sector "Los Laureles", zona rural, perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 6 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	0,7335
2	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	0,8059
3	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	0,8359
4	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	0,7997
5	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	0,7729
6	GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA	0,7819
AREA TOTAL		4,7298

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de fraccionamiento rural a favor del señor **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor del señor **GERARDO JACINTO VERA ANCHUNDIA**, para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 207-2024-A**, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 05 de diciembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 208-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL A FAVOR DE LOS HEREDEROS AMBROSIO CERVANTES MORALES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el

suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
b) Rural);
c) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
d) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
e) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra*: "que el señor **AMBROSIO CERVANTES MORALES**, soltero, es propietario del lote de **SIETE Y MEDIA CUADRAS** de terreno en el lote No. 49, ubicado en la parroquia y cantón Valencia provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por la Cooperativa de Producción y Crédito Agrícola Costa Azul; celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Quevedo, ante el señor Efraín Velásquez Cevallos, el 27 de abril de 1.972, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 25 de mayo del 2.005, con el número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO **(238)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO **(341)** del libro Repertorio.- Inscrita inicialmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, con el No. 1.057 del Registro de Propiedades y con el No. 1.267 del Libro Repertorio, el 18 de junio de 1.974.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el **ESTE Y SUR**, con Alejandro Cervantes; Por el **OESTE**, con el estero de Guampe; y por el **NORTE**, con Carlos Yépez.*

HISTORIAL DE DOMINIO
La mencionada Cooperativa Adquirió el dominio del terreno en mayor cabida por compra que hizo al señor Gustavo Van Buchwald, según escritura de 03 de mayo de 1.956, otorgada ante el Notario Juan de Dios Morales Arauco.

POSESION EFECTIVA:
*Con el No. 40 en el Libro de Registro de Propiedades y anotada al No. 57 del Libro de Repertorio, el 16 de enero del 2.018, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaria Tercera del Cantón Quevedo, ante el abogado Elvis Adrián Sánchez Zambrano, el 27 de diciembre del 2.017, relativa a la **POSESIÓN EFECTIVA***

*pro-indiviso de los bienes dejados por la causante señora **AMBROSIO CERVANTES MORALES** a favor de los señores: **JOSE GONZALO CERVANTES MOREIRA, MANUEL JULIAN CERVANTES MOREIRA, OSCAR ROMAN CERVANTES MOREIRA, CARLOS EPIFANIO CERVANTES MOREIRA, DAVID GREGORIO CERVANTES MOLINA, MERY ALEXANDRA CERVANTES MOLINA, Y BERNARDO RODOLFO CERVANTES MOLINA**, sin perjuicio de los derechos de terceros".*

Que, mediante solicitud de Regularización de Excedente y de Partición, los Herederos del señor **AMBROSIO CERVANTES MORALES**, solicita la autorización para regularizar el excedente y partición, de un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"COSTA AZUL"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 009 GADCV-UPUR-EXC-FRACC-EB**, de fecha 26 de julio del 2024, dirigido al Ab. Iván Laverde Medina, Director de Catastros (E), determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de SIETE Y MEDIA CUADRAS, equivalente a **5,2920 Hectáreas (CINCO HECTÁREAS VEINTINUEVE ÁREAS VEINTE CENTIÁREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	HEREDEROS MOLINA CAJAS	604.01 m
	CAMINO PUBLICO	7.00 m
	HEREDEROS MOLINA CAJAS	122.27 m
SUR	CERVANTES NOLBERTO	604.40 m
	MOLINA ELVA	187.00 m
ESTE	CERVANTES NOLBERTO	87.20 m
OESTE	ESTERO GUAMPE	94.00 m
AREA TOTAL = 7,4207 Ha.		

con una cabida de **7,4207 Ha (SIETE HECTAREAS CUARENTA Y DOS AREAS CERO SIETE CENTIÁREAS)**, lo que establece que existe un excedente de cabida de **2,1287 Ha** (**DOS HECTÁREAS DOCE ÁREAS OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS**), dicho excedente **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **7,4207 Ha (SIETE HECTAREAS CUARENTA Y DOS AREAS CERO SIETE CENTIÁREAS);**

Que, en el mismo **Oficio #: 009 GADCV-UPUR-EXC-FRACC-EB**, de fecha 26 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición, de una propiedad de los Herederos del señor **AMBROSIO CERVANTES MORALES**, al mismo tiempo que determina que se va a partir en 5 lotes, de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA TOTAL (ha)
1	CERVANTES MOREIRA JOSE GONZALO	1,5487
2	CERVANTES MOREIRA OSCAR ROMAN	1,4629
3	CERVANTES MOREIRA CARLOS EPIFANIO	1,4475
4	CERVANTES MOREIRA MANUEL JULIAN	1,5569
5	CERVANTES MOLINA BERNARDO RODOLFO CERVANTES MOLINA MERY ALEXANDRA CERVANTES MOLINA DAVID GREGORIO	1,4046
AREA TOTAL		7,4207

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **7,4207 Ha (SIETE HECTAREAS CUARENTA Y DOS AREAS CERO SIETE CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector **"COSTA AZUL"**, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, del cual se va a partir en 5 lotes, no quedará remanente, en los lotes no existe construcción, que los lotes tienen acceso a vía publica existente, los lotes serán destinados para actividades netamente agrícolas;

Que, según en la **Certificación # 067**, de fecha 18 de julio del 2024, emitida por la Unidad de Riesgo, la cual certifica que el lote **no se encuentra en zona de riesgo;** además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, la Jefatura de Avalúos y Catastro por medio del **Oficio N° 254-2024-GADMCV-CATASTROS-DC**, de fecha 13 de agosto de 2024, certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con clave catastral **12-11-50-001-001-005-150-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N. 227-2024**, "Autorización de Excedente – Partición Extrajudicial con División", de fecha 15 de octubre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo. 3 De la Ley para Optimización de trámites y eficiencia de trámites administrativos establece: "Principios. - Además de los principios establecidos en los Artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) N° 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.-

Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2 - Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización del "EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de los Herederos del señor **AMBROSIO CERVANTES MORALES**, ubicado en el sector **"COSTA AZUL"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de SIETE Y MEDIA CUADRAS, equivalente a **5,2920 Hectáreas (CINCO HECTÁREAS VEINTINUEVE ÁREAS VEINTE CENTIÁREAS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un excedente de **2,1287 Ha** (**DOS HECTÁREAS DOCE ÁREAS OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS**), dando una superficie total de **7,4207 Ha (SIETE HECTAREAS CUARENTA Y DOS AREAS CERO SIETE CENTIÁREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	HEREDEROS MOLINA CAJAS CAMINO PUBLICO HEREDEROS MOLINA CAJAS	604.01 m 7.00 m 122.27 m
SUR	CERVANTES NOLBERTO MOLINA ELVA	604.40 m 187.00 m
ESTE	CERVANTES NOLBERTO	87.20 m
OESTE	ESTERO GUAMPE	94.00 m
AREA TOTAL = 7,4207 Ha.		

Art. 2.- Aprobar la petición de Partición Extrajudicial, presentada por los Herederos del señor **AMBROSIO CERVANTES MORALES**, ubicado en el sector **"COSTA AZUL"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA TOTAL (ha)
1	CERVANTES MOREIRA JOSE GONZALO	1,5487
2	CERVANTES MOREIRA OSCAR ROMAN	1,4629
3	CERVANTES MOREIRA CARLOS EPIFANIO	1,4475
4	CERVANTES MOREIRA MANUEL JULIAN	1,5569
5	CERVANTES MOLINA BERNARDO RODOLFO CERVANTES MOLINA MERY ALEXANDRA CERVANTES MOLINA DAVID GREGORIO	1,4046
AREA TOTAL		7,4207

Art. 3.- Pago de legalización. – Debido a que el excedente SI supera el ETAM, por ser este un terreno en zona rural, los Herederos del señor **AMBROSIO CERVANTES MORALES**, deberán cancelar una Tasa por el excedente como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 4.- Cabida legalizada y totalidad del predio. - Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno de **7,4207 Ha (SIETE HECTAREAS CUARENTA Y DOS AREAS CERO SIETE CENTIÁREAS)**, el mismo que **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	HEREDEROS MOLINA CAJAS CAMINO PUBLICO HEREDEROS MOLINA CAJAS	604.01 m 7.00 m 122.27 m
SUR	CERVANTES NOLBERTO MOLINA ELVA	604.40 m 187.00 m
ESTE	CERVANTES NOLBERTO	87.20 m
OESTE	ESTERO GUAMPE	94.00 m
AREA TOTAL = 7,4207 Ha.		

Art. 5.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título del excedente que supera el error técnico de medición y de la cabida real de **7,4207 Ha (SIETE HECTAREAS CUARENTA Y DOS AREAS CERO SIETE CENTIÁREAS),** a favor de los Herederos del señor **AMBROSIO CERVANTES MORALES.**

Art. 6.- Inscripción. -Protocolizados estos documentos que justifican la legalización del "EXCEDENTE QUE SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN" a favor de los Herederos del señor **AMBROSIO CERVANTES MORALES**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 7.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de Partición Extrajudicial, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 8.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento

Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 208-2024-A**, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 05 de diciembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 209-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM A FAVOR DE GUILLEN VERA JOSE MANUEL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), dispone que, “entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: “(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas”; la misma norma exige que: “(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa”; el mismo artículo dice: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”;

Que, de acuerdo al Artículo 3 de “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”, esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”, respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

f) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
g) Rural);
h) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
i) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
j) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”, dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra*: “que el señor **JOSE MANUEL GUILLEN VERA,** casado, es propietario del lote de terreno signado con el **No Uno-A de TRES HECTÁREAS CON NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS** de superficie, y el lote de terreno No. **Uno-B** de **CUATRO HECTÁREAS CON DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS** de superficie, ubicados en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquiridos mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por el señor Manuel José Guillen Armijos; celebrada en la Notaría Quinta del Cancón Quevedo, ante el abogado Joffre Orlando Velasen Serrano, el 06 de abril del 2.017, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 04 de mayo del 2.017, con el número CIENTO CUARENTA Y CINCO **(145)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) del libro Repertorio- Lotes que se encuentran circunscritos dentro de los siguientes linderos y medidas: **LOTE UNO-A:** por el **NORTE,** con río Lulo en su curso, en 185m47cm; por el **SUR,** con carretera lastrada que conduce a El Vergel, en 176m97cm; por el **ESTE**, con terrenos del señor Wellington Álvarez, en 251m48cm; y por el **OESTE**, con el lote No. Dos-A, vendido a la señora Maritza Quiñonez Guillen, en 53m05cm, mas 195m79cm.-*
***LOTE UNO-B:** por el **NORTE**, con carretera lastrada que conduce a El Vergel, en 186m30cm; por el **SUR**, con terrenos de la señorita María Guillen Armijos, 188m62cm; por el **ESTE**, con terrenos del señor Wellington Álvarez, en 238m41cm; y por el **OESTE**, con*

el lote No. Dos-B, vendido a la señorita Maritza Quiñonez Guillen, en 219rn67cm.

Que, mediante solicitud de regularización de excedente, el señor **JOSE MANUEL GUILLEN VERA**, solicita la autorización para regularizar un excedente, de un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"Poza Honda"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 018 GADMCV-UPUR-EXC-SUP-ETAM-RUR-EB**, de fecha 11 de septiembre del 2024, dirigido al Ab. Iván Laverde Medina, Jefe de Avalúos y Catastros, en el cual se determina que el terreno de propiedad del señor **JOSE MANUEL GUILLEN VERA**, según escrituras tiene una extensión de **3,9219 Ha. (TRES HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
NORTE	RIO LULO CURSO VARIANTE	179.29 m
SUR	CAMINO PUBLICO	177.72 m
ESTE	WELLINTON ALVAREZ	249.55 m
OESTE	LOTE N° 2-A	262.78 m
AREA TOTAL = 4,4757 Ha.		

con una cabida de **4,4757 Ha. (CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida **5.538,00 m2. (CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) a regular**, dicha Excedente que **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **4,4757 Ha. (CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS);**

Que, según en la Certificación # 116 emitida por la **Unidad de Gestión de Riesgo**, de fecha 09 de septiembre de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 221-2024**, **"Regularización de Excedente de Terreno"** de fecha 22 de octubre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de **JOSE MANUEL GUILLEN VERA**, ubicado en el sector **"Poza Honda"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión **3,9219 Ha. (TRES HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS)**, lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un Excedente de **5.538,00 m2. (CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS)** dando una superficie total de **4,4757 Ha. (CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
NORTE	RIO LULO CURSO VARIANTE	179.29 m
SUR	CAMINO PUBLICO	177.72 m
ESTE	WELLINTON ALVAREZ	249.55 m
OESTE	LOTE N° 2-A	262.78 m
AREA TOTAL = 4,4757 Ha.		

Art. 2.- Pago de legalización. – Debido a que el excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), por ser este un terreno en zona rural, el señor **JOSE MANUEL GUILLEN VERA,** deberá cancelar una Tasa de excedente, como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno, con una superficie total de **4,4757 Ha. (CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE**

ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS), el mismo que **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	RIO LULO CURSO VARIANTE	179.29 m
SUR	CAMINO PUBLICO	177.72 m
ESTE	WELLINTON ALVAREZ	249.55 m
OESTE	LOTE N° 2-A	262.78 m
AREA TOTAL = 4,4757 Ha.		

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **4,4757 Ha. (CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS)**; a favor del señor **JOSE MANUEL GUILLEN VERA.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno del señor **JOSE MANUEL GUILLEN VERA**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 209-2024-A**, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 05 de diciembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

.

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 210-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL SIN DIVISIÓN RURAL A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR GONZALEZ GOMEZ MAURO NEPTALY"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos

metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 338 dispone "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero 661, Tipo de Predio Inmueble Rural, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 13 de septiembre de 2024, a las 4:46:53 pm, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Partición Sin División** ", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, los Herederos del causante del señor **GONZALEZ GOMEZ MAURO NEPTALY**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, han presentado la solicitud de partición extrajudicial de la propiedad ubicado en el sector **"Lampa"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 051 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha **14 de octubre del 2024**, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial **(sin división)** de una propiedad de los herederos del causante señor **GONZALEZ GOMEZ MAURO NEPTALY,** al mismo tiempo que determina que se partirá de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	HEREDEROS DE GONZALEZ GOMEZ MAURO NEPTALY	6,05
	AREA TOTAL	**6,05**

Acotando en el informe técnico que el terreno está ubicado en el sector "**Lampa**", cuenta con **6,05 ha (SEIS HECTAREAS CERO CINCO AREAS),** el lote objeto de este trámite de partición sin división NO tiene construcción, el lote general cuenta con un área total de 6,05 ha., el cual se adjudica la totalidad del lote para los herederos antes mencionados, NO quedará remanente, dicho terreno se destinará para actividades netamente agrícolas.

Que, según el Certificación #133 contenido de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por el **Técnico en Gestión de Riesgos**, CERTIFICA, que el lote no se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Dictamen No. 237-2024**, "**Autorización de Partición Sin División**" de fecha **07 de noviembre del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de Partición Extrajudicial **sin división**, presentada por los Herederos del causante señor **GONZALEZ GOMEZ MAURO NEPTALY,** de una propiedad con un área de **6,05 ha (SEIS HECTAREAS CERO CINCO AREAS),** ubicada en el sector **"Lampa**" en la zona rural del cantón Valencia, del que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	HEREDEROS DE GONZALEZ GOMEZ MAURO NEPTALY	6,05
	AREA TOTAL	**6,05**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de partición extrajudicial, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 210-2024-A**, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 06 de diciembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 211-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Número 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1 expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1 "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se

considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra*: "que el señor* ***JUSTINO CERVANTES ARANA,*** *soltero, es propietario del lote de terreno No.* ***3*** *de* ***NUEVE HECTAREAS NOVENTA Y DOS AREAS (9.92 Has)*** *de superficie ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Partición Voluntaria, realizada por los señores Luciano Rubio Morales, Toribio Isidoro Naura Morales, Jacinto Arana Morales, Antonio Melecio Portilla Naura. Ana Amarilis Portilla Naura, Ángel Nemesio Portilla Naura, Valentín Portilla Naura, Oswaldo Portilla Naura, Cruz Bella Portilla Naura, Belarmino Portilla Urbano, a nombre y en representación de su hijo menor de edad Víctor Hugo Portilla Naura; Justino Cervantes Arana, y Daniel Cervantes Arana, en la cual se le adjudicó el lote en referencia; celebrada en la Notaría Primera del Cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Baratau Murillo, el 07 de junio de 1.984, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia el 10 de septiembre de 1.998, con el número OCHOCIENTOS DIECISIETE* ***(817)*** *en el libro de Registro de Propiedades, y con el número MIL CIENTO SIETE* ***(1.107)*** *del libro Repertorio.- Inscrita inicialmente en el Registro de la Propiedad de Cantón Quevedo, bajo el No. 838 del Registro de Propiedades y anotada al No 1.692 del libro Repertorio, el 09 de julio de 1.984.- Lote que se encuentre circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el* ***NORTE,*** *lote No. 2; por el* ***SUR,*** *lote No. 5; por el* ***ESTE,*** *lote No. 4; y por el* ***OESTE,*** *estero Nuevo.*

ENAJENACIONES PARCIALES DE ESTE INMUEBLE:

1).- *Con el No. 649 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 880 de libro Repertorio, el 22 de septiembre del 2.000, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 04 de septiembre del 2.000, en la cual consta que el señor Justino Manuel Cervantes Arana,* ***VENDE*** *a favor del señor* ***DANIEL SIMONIDES MOREIRA SOLORZANO,*** *un lote de terreno de* ***CUATRO HECTAREAS SETENTA AREAS*** *de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.-*

2).- *Con el No. 847 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 1.162 de libro Repertorio, el 22 de diciembre del 2.000, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 18 de septiembre del 2.000, en la cual consta que el señor Justino Manuel Cervantes Arana,* ***VENDE*** *a favor del señor* ***ANTONIO MELECIO PORTILLA NAURA,*** *un lote de terreno de* ***UNA HECTAREA*** *de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.-*

3).- *Con el No. 337 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 558 de libro Repertorio, el 13 de septiembre del 2.004, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 21 de agosto del 2.002, en la cual consta que el señor Justino Manuel Cervantes Arana,* ***VENDE*** *a favor de la señora* ***MARIA JUSTINA MOREIRA AYALA,*** *un lote de terreno de* ***UNA HECTAREA*** *de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.-*

4).- *Con el No. 338 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 559 del libro Repertorio, el 13 de septiembre del 2.004, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón*

Quevedo, ante el abogado Marcos Baratau Murillo, el 17 de diciembre del 2.002, en la cual consta que el señor Justino Manuel Cervantes Arana, ***VENDE*** *a favor del señor* ***ANTONIO MELECIO PORTILLA NAURA,*** *un lote de terreno de* ***UNA HECTAREA*** *de superficie, ubicado en la parroquia y cantan Valencia, provincia Los Ríos.-*

5).- *Con el No. 560 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 903 del libro Repertorio, el 17 de noviembre del 2.006, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Baratau Murillo, el 15 de noviembre del 2.006, en la cual consta que el señor Justino Manuel Cervantes Arana,* ***VENDE*** *a favor del señor* ***ADOLFO ANTONIO PORTILLA MOREIRA,*** *un lote de terreno de* ***UNA HECTAREA DIECIOCHO AREAS*** *de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos".*

Que, mediante solicitud de regularización de excedente y solicitud de fraccionamiento rural, el señor Vicente Wilfrido Cobeña Cobeña, en representación del señor **JUSTINO CERVANTES ARANA**, según poder especial, adjunto al presente trámite, solicita la regularización de excedente y fraccionamiento rural, de un lote ubicado en el sector "San Alfonso de Pise", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 020 GADCV-UPUR-EXC-EB**, de fecha 17 de julio del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Planificación, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad del señor **JUSTINO MANUEL CERVANTES ARANA**, que según escritura tiene una extensión de **9.92 Has (NUEVE HECTAREAS NOVENTA Y DOS AREAS)**, del cual se han realizado varias ventas, quedando un remanente de escritura de 1.0400 Has, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	PORTILLA ADOLFO	40.85 m
		16.49 m
	GRUPO MANOBANDA	26.22 m
		137.78 m
SUR	MOREIRA MARIA	76.43 m
		126.96 m
ESTE	GUARDARAYA PUBLICA	43.91 m
		66.37 m
OESTE	PORTILLA ANTONIO	68.95 m
AREA TOTAL = 1.7928 ha		

Con una cabida **1.7928 ha (UNA HECTÁREA SETENTA Y NUEVA ÁREAS VEINTIOCHO CENTIÁREAS),** lo que establece que existe un excedente de **0.7528 ha** (**CERO HECTÁREAS SETENTA Y CINCO ÁREAS VEINTIOCHO CENTIÁREAS**) a regular, dicho EXCEDENTE NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas".

Dentro del mismo Oficio, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, determina que el lote primigenio tiene una cabida de **9.92 Has (NUEVE HECTAREAS NOVENTA Y DOS AREAS)**, del cual existe un excedente de **0.7528 ha** (**CERO HECTÁREAS SETENTA Y CINCO ÁREAS VEINTIOCHO CENTIÁREAS**), dando un área total de 10.6728 Ha (DIEZ HECTÁREAS SESENTA Y SIETE ÁREAS VEINTIOCHO CENTIÁREAS), del cual en la actualidad se han realizado varias ventas. Se concluye que la propiedad tiene una superficie total según levantamiento planimétrico de **1.7928 ha (UNA HECTÁREA SETENTA Y NUEVA ÁREAS VEINTIOCHO CENTIÁREAS);**

Que, en atención al **Oficio #: 020 GADCV-UPUR-EXC-EB**, de fecha 17 de julio del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 043-DUOT-2024**, de fecha 30 de julio del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a* ***NOTIFICAR*** *al contribuyente* ***CERVANTES ARANA JUSTINO MANUEL****, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un* ***área total de*** **10.6728 Ha"**:

Que, mediante **Oficio #: 043 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **28 de agosto del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **CERVANTES ARANA JUSTINO MANUEL**, el mismo que se va fraccionar en 2 lote de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	DESMEMBRACION	CERVANTES ARANA JUSTINO MANUEL	0,5000
2	DESMEMBRACION	CERVANTES ARANA JUSTINO MANUEL	1,2928
AREA TOTAL			1,7928

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general está ubicado Sector **"San Alfonso de Pise"**, zona Rural del Cantón Valencia, cuenta con un área total de **1.7928 ha (UNA HECTÁREA SETENTA Y NUEVA ÁREAS VEINTIOCHO CENTIÁREAS)**, del cual se va a desmembrar 2 lotes que se detallan: Lote 1 de 0.5000 Ha, y Lote 2 de 1.2928 Ha, del cual no quedará remanente, los lotes serán destinados para actividades netamente agrícolas, el Lote 2, tiene acceso a guardarraya publica existente, el Lote 1, no tiene acceso a vía pública, porque es adyacente y será agregado a un lote de mayor cabida;

Que, según en la Certificación, mediante **Oficio # 195-GADMCV-DPOT-UGR**, de fecha 09 de julio de 2024, emitido por el Analista en Gestión de Riesgos, el cual CERTIFICA, que el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 233-2024**, de fecha 16 de octubre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite

informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;
7
Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento rural presentada por el señor **JUSTINO MANUEL CERVANTES ARANA**, propietario de un lote de terreno, ubicado en el sector "San Alfonso de Pise", zona rural, perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 2 lotes de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	DESMEMBRACION	CERVANTES ARANA JUSTINO MANUEL	0,5000
2	DESMEMBRACION	CERVANTES ARANA JUSTINO MANUEL	1,2928
AREA TOTAL			1,7928

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de fraccionamiento rural a favor del señor **JUSTINO MANUEL CERVANTES ARANA**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor del señor **JUSTINO MANUEL CERVANTES ARANA**, para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 211-2024-A**, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 09 de diciembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

.

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 212-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA ROSA VERTINI TOBAR CASTRO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Art. 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra*: "se encuentra que la señora **ROSA VERTINI TOBAR CASTRO,** divorciada, es propietaria del solar di terreno signado con el No. 3 de la manzana No. **11** de **CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la Lotización "San Francisco 1", de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por la señora Laura Graciela Bustos Pérez de Vaca; celebrada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 13 de abril de 1.999, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 23 de junio del 2.000, con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO **(451)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número SEISCIENTOS VEINTICUATRO **(624)** del libre Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medias: por el **NORTE**, con propiedad de Bella Moreira Jiménez, en 40m; por el **SUR**, con propiedad de Fanny Carrasco, en 40m; por el **ESTE**, con la calle Nicolás Altamirano, en 10m; y por el **OESTE**, con propiedad de Juana Arias, en 10m.*

ENAJENACIONES PARCIALES DE ESTE INMUEBLE:

***1).-** Con el No. 293 en el Libro de Registro de Propiedades, y con el No. 437 de] libro Repertorio, el 17 de junio del 2.010, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 08 de junio del 2.010, en la cual consta que la señora Rosa Vertini Tobar Castro, desmembra y **VENDE,** a favor del señor **ESTENIO XAVIER NOBOA TOBAR,** el bien inmueble compuesto de casa y solar de terreno signado con el No.*

*4 de **CIEN METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la Lotización San Francisco No. 1", calle Nicolás Altamirano y callejón sin nombre, de la parroquia y cantón Valencia, provincia de Los Ríos.*

***2).-** Con el No. 302 en el Libro de Registro de Propiedades, y con el No. 450 del Libro de Repertorio, el 22 de Junio del 2010, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 04 de febrero del 2010, en la cual consta que la señora Rosa Vertini Tobar Castro, **VENDE** a favor de la señora **ERIKA GABRIELA NOBOA TOBAR,** un lote de terreno signado con el No. 1 de **SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la Lotización San Francisco, de la parroquia y cantón Valencia, provincia de Los Ríos.*

POSESION EFECTIVA:

*Con el No. 185 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 275 del Libro Repertorio, el 30 de abril del 2.024, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Quevedo, ante el doctor Milton Gustavo Córdova Espín, el 16 de abril del 2.024, relativa a la **POSESION EFECTIVA** pro indiviso de los bienes dejados por la causante señora **ROSA VERTINI TOBAR CASTRO,** a favor de los señores **MARJURE ALEXANDRA RENDON TOBAR, ROSA LUSITANIA RENDON TOBAR, CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR, HILDA VIVIANA NOBOA TOBAR, ERIKA GABRIELA NOBOA TOBAR, ESTENIO XAVIER NOBOA TOBAR, y FREDDY JONATHAN NOBOA TOBAR, sin perjuicio del derecho de terceros".*

Que, mediante solicitud de Partición, los Herederos de la señora **ROSA VERTINI TOBAR CASTRO**, solicitan la autorización para partir, un lote de su propiedad ubicado en la Lotización "San Francisco 1", solar 3, manzana "11", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 046 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 21 de agosto del 2024, dirigido al Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición, de una propiedad de los Herederos de la señora **ROSA VERTINI TOBAR CASTRO**, al mismo tiempo que determina que se va a partir en 2 lotes, de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA TOTAL (m2)
1	FREDDY JONATHAN NOBOA TOBAR	73.01
	REMANENTE A FAVOR DE HILDA VIVIANA NOBOA TOBAR	73.00
AREA TOTAL		146.01

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **146.01 m2 (CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CON CERO UN DECÍMETROS CUADRADOS)**, ubicado en la calle Nicolás Altamirano y calle Sucre, Lotización "San Francisco 1", solar 3, manzana "11", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a partir en 1 lote de la cabida de 73.01 m2, a favor del señor Freddy Jonathan Noboa Tobar, y quedará un remanente de la cabida de 73.00 m2, a favor de la señora Hilda Viviana Noboa Tobar, que los lotes se destinarán a actividades netamente habitacional, que el lote de terreno en mención se realizaron 4 divisiones con sus respectivos planos, donde constan inscritas 2 desmembraciones, además se verificó que los lotes tienen acceso por un callejón público, el mismo que tiene una medida de 2.00 m;

Además que el presente trámite, se acoge a lo determinado en **la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES EN EL ÁREA DEL CANTÓN VALENCIA**, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en su **DISPOSICIÓN GENERAL DECIMA CUARTA.- Divisiones sucesorias para herederos.- "***Podrán aprobarse fraccionamientos en divisiones sucesorias con lotes mínimo de 72.00 metros cuadrados, siempre y cuando el número de lotes correspondan al número de herederos y/o legitimarios. Y se aprobará un callejón de ingreso hacia los lotes posteriores, en caso de requerirse, con un ancho mínimo de 2 metros. Esta autorización se concederá por una sola vez, de modo que los predios resultantes de este tipo de divisiones no vuelvan a subdividirse, ni aún a título de particiones sucesorias, excepto si son sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal"*;

Así mismo, se acoge a lo especificado en la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTRUMENTA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA**, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, la cual en su Artículo 165, cita: "*Partición judicial y extrajudicial de inmuebles en áreas urbanas. En el caso de partición judicial de inmuebles en áreas urbanas, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula.*

En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán a la municipalidad la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición".

Que, según la Certificación, relacionada al **Oficio # 151A-GADMCV-DPOT-UGR**, de fecha 22 de mayo del 2024, emitida por el Analista en Gestión Riesgos, certifica que el lote **no se encuentra en zona de riesgo;** además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Informe Jurídico N. 548-GADMCV-PS**, de fecha 25 de septiembre del 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinente menciona lo siguiente: "(…) *está Procuraduría Síndica Municipal concluye que es competencia del Concejo Municipal ratificarse en cuanto a la resolución adoptada el viernes 23 de enero del 2009; en relación con la desmembración de un terreno*

(…) a favor del señor Freddy Jonathan Noboa Tobar. La ratificación de este acto administrativo, permitirá dar validez a los actos aprobados previamente, garantizando la legalidad de las acciones actuales de conformidad con el COOTAD y la Constitución de la República del Ecuador.

Pase a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal del cantón Valencia, para su análisis y correspondiente informe, en el están dirigidas al cumplimiento de los fines municipales, deberá resolver que como última instancia. (…);

Que, el mediante **Oficio No. 079-24-GADMCV-SC**, de fecha 30 de septiembre del 2024, el Ab. Oscar Sánchez Vega, Secretario del Concejo Municipal, notifica la Resolución No. 137-040-2024, de fecha 27 de septiembre del 2024, mediante la cual el Concejo Municipal, resuelve:

"ART.1.- RATIFICAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2009, RESPECTO A LA DIMENSIÓN DEL LOTE QUE CORRESPONDE A 73.04 M2 DE UN LOTE MAYOR DE 400M2, A FAVOR DEL SEÑOR FREDDY JONATHAN NOBOA TOBAR, UBICADA EN VALENCIA, EN LA LOTIZACIÓN SAN FRANCISCO 2, CALLE NICOLÁS ALTAMIRANO Y CALLEJÓN, MANZANA 11, SOLAR NO. 3 DE ESTA JURISDICCIÓN CANTONAL.

ART. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN USO DEL ART. 473 DEL COOTAD, EXPIDA DE SER FACTIBLE Y LEGAL LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL. (..)".

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de Partición Extrajudicial con División, presentada por los Herederos de la señora **ROSA VERTINI TOBAR CASTRO**, ubicado en la calle Nicolás Altamirano y calle Sucre, Lotización "San Francisco 1", solar 3, manzana "11", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA TOTAL (m2)
1	FREDDY JONATHAN NOBOA TOBAR	73.01
	REMANENTE A FAVOR DE HILDA VIVIANA NOBOA TOBAR	73.00
AREA TOTAL		146.01

Artículo. 2.- Se cancelará el 1.5% del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Partición Extrajudicial con División a favor de los Herederos de la señora **ROSA VERTINI TOBAR CASTRO**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización de la "PARTICIÓN EXTRAJUDUCIAL", a favor de los Herederos de la señora **ROSA VERTINI TOBAR CASTRO**, para que se produzca la tradición, de la mencionada partición extrajudicial, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal, y la Resolución expedida por el Concejo Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias

certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los nueves días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 212-2024-A** a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 09 de diciembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 213-2024-A

DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 137-2024-A "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, el Artículo 253, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa;

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo Cantón Valencia, como Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), señala en el Artículo 4 que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, mediante solicitud de fraccionamiento, el señor **CARLOS IVÁN BASTIDAS ESPINOZA**, solicita la autorización para fraccionar un lote de su propiedad, ubicado en el sector "La Blanquita", zona rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 137-2024-A**, de fecha 21 de agosto del 2024, el GAD Municipal del cantón Valencia, aprobó la solicitud de fraccionamiento presentada por el señor **CARLOS IVÁN BASTIDAS ESPINOZA**, propietario de un lote de terreno de **8,1525 ha.** (**OCHO HECTÁREAS QUINCE ÁREAS VEINTICINCO CENTIÁREAS**), ubicado en el sector "La Blanquita", zona rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	DESMENBRACION	CARLOS IVAN BASTIDAS ESPINOZA	4,0000
2	REMANENTE	CARLOS IVAN BASTIDAS ESPINOZA	4,1525
		AREA TOTAL	8,1525

Que, mediante escrito s/n, y de fecha 16 de octubre del 2024, recibido por la ventanilla única de recepción de documentos del GAD Municipal, con código 8813; 22/10/24, 10:51, el señor **CARLOS IVÁN BASTIDAS ESPINOZA**, solicita**:** *"se cumpla la baja a la resolución, y que todo vuelva a su estado original antes de ser emitida la citada Resolución, en vista que no deseo desmembrar el predio*";

Que, mediante **Informe Jurídico N. 717-GADMCV-PS**, de fecha 25 de noviembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento favorable, sugiriendo dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 137-2024-A, de fecha 21 de agosto del 2024, sobre la "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL";

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), determina que el Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVE:

ART. 1.- Dejar sin efecto la **Resolución Administrativa No. 137-2024-A**, de fecha 21 de agosto del 2024, mediante la cual se aprueba la petición de fraccionamiento presentada por el señor **CARLOS IVÁN BASTIDAS ESPINOZA**, propietario de un lote de terreno de **8,1525 ha.** (**OCHO HECTÁREAS QUINCE ÁREAS VEINTICINCO CENTIÁREAS**), ubicado en el sector "La Blanquita", zona rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

ART.2.- Una vez dejado sin efecto la Resolución mencionada, las cosas vuelven a su estado anterior, es decir el terreno queda de un solo cuerpo.

ART. 3.- Se deberá cancelar los valores por los títulos que se hayan emitido, ya que es como que si se estuviese cancelando por el predio en su totalidad.

Art. 4.- Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA. - Dispóngase a la Secretaría General, hacer conocer de la presente Resolución, a los Departamentos Municipales involucrados, entre ellos, Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Avalúos, Jefatura de Rentas, Tesorería Municipal, Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, a fin de que se preste todas las facilidades y respaldo para el cumplimiento de la misma.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 213-2024-A** a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 10 de diciembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 214-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL SIN DIVISIÓN RURAL A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE NARCISO CAGUA VEGA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 338 dispone "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra*: "que el señor **JOSE NARCISO CAGUA VEGA,** casado, es propietario del lote signado con el No. **41-A** de **ÚNA HECTÁREA VEINTIDÓS ÁREAS** de superficie, ubicado en los terrenos de la Cooperativa de Producción Agrícola "Ni Un Paso Atrás", de la parroquia y actual cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Adjudicación, otorgada por la Cooperativa de Producción Agrícola "Ni Un Paso Atrás", representada por los señores Hugo Evangelino Rivera Peñafiel y Gavino Isaías Contreras Castro, en sus calidades de Presidente y Gerente respectivamente; celebrada en la Notaría Primera del cantón Quevedo, ante el abogado Marco Baratau Murillo, el 06 de octubre de 1.992, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 01 de febrero de 1.999, con el número SETENTA Y CINCO (75) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número OCHENTA Y NUEVE (89) del libro Repertorio.- Inscrita inicialmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, bajo el No. 744 del Registro de Propiedades, y anotada al No. 1.644 del Libro Repertorio, el 19 de abril de 1.993.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE,** lote No. 43; por el **SUR,** lote No. 40; por el **ESTE,** río Pope; y por el **OESTE,** lote 42.*

GRAVAMEN DE ESTE INMUEBLE:
El mencionado lote de terreno se halla sujeto a PATRIMONIO FAMILIAR de conformidad con el Art 153 de la Ley de Cooperativas.

POSESION EFECTIVA:
*Con el No. 307 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 462 del Libro Repertorio, el 01 de julio del 2.024, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Valencia, ante el doctor Carlos Armando Mendoza García, Notario Único (E), el 11 de junio del 2.024, relativa a la **POSESION EFECTIVA** pro indiviso de los bienes dejados por los causantes señores **JOSÉ NARCISO CAGUA VEGA y HADA MARÍA VELÁSQUEZ SABANDO,** a favor de sus hijos señores **GRISELDA EVA CAGUA VELÁSQUEZ, NELSON WALTER CAGUA VELÁSQUEZ, JUAN SERGIO CAGUA VELÁSQUEZ, SANDRO DANILO CAGUA VELÁSQUEZ, MARGARITA JACQUELINE CAGUA VELÁSQUEZ, ANGEL JOSÉ CAGUA VELÁSQUEZ, HECTOR DANIEL CAGUA VELÁSQUEZ, KARINA NARCISA CAGUA VELÁSQUEZ, RUTH MARIA CAGUA VELÁSQUEZ,** y en calidad de coherederos de la causante Hada María Velásquez Sabando, sus nietos los señores **JAIME IVAN INTRIAGO CAGUA, JESSICA JOHANNA BRAVO CAGUA, FABIOLA NATALIA BRAVO CAGUA,** sin perjuicio del derecho de terceros.-*

EXTINCION DE PATRIMONIO FAMILIAR:
*Con el No. 53 en el libro de Registro de Cancelaciones, y con el No. 496 del libro Repertorio, el 16 de julio del 2.024, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Valencia, ante el doctor Carlos Armando Mendoza García, Notario Único (E), el 04 de julio del 2.024, relativa a la **ACTA DE EXTINCION DE PATRIMONIO FAMILIAR,** realizada por los señores **GRISELDA EVA CAGUA VELÁSQUEZ, NELSON WALTER CAGUA VELÁSQUEZ, JUAN SERGIO CAGUA VELÁSQUEZ, SANDRO DANILO CAGUA VELÁSQUEZ, MARGARITA JACQUELINE CAGUA VELÁSQUEZ, ANGEL JOSÉ CAGUA VELÁSQUEZ, HECTOR DANIEL CAGUA VELÁSQUEZ, KARINA NARCISA CAGUA VELÁSQUEZ, RUTH MARIA CAGUA VELÁSQUEZ,** y en calidad de coherederos de la causante Hada María Velásquez Sabando, los señores **JAIME IVAN INTRIAGO CAGUA, JESSICA JOHANNA BRAVO CAGUA, FABIOLA NATALIA BRAVO CAGUA,** en la cual mediante este instrumento público se declara extinguido el Patrimonio Familiar que pesaba sobre el lote antes descrito*".

Que, los Herederos del causante señor **JOSE NARCISO CAGUA VEGA**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, han presentado la solicitud de partición extrajudicial de la propiedad ubicado en el sector **"Ni Un Paso Atrás"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 054 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha **21 de octubre del 2024**, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial **(sin división)** de una propiedad de los herederos del causante señor **JOSE NARCISO CAGUA VEGA,** al mismo tiempo que determina que se partirá de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	CAGUA VELASQUEZ GRISELDA EVA	1,2200
	AREA TOTAL	**1,2200**

Acotando en el informe técnico que el terreno está ubicado en el sector "NI UN PASO ATRÁS", cuenta con un área total de **1,2200 ha (UNA HECTAREA VEINTIDÓS AREAS)**, el lote objeto de este trámite de partición sin división NO tiene construcción, el lote general cuenta con un área total de 1,2200 ha, el cual se adjudica la totalidad del lote para los herederos antes mencionados, NO quedará remanente, dicho terreno se destinará para actividades netamente agrícolas.

Que, según el Certificación – 122, de fecha 19 de septiembre de 2024, emitido por el **Analista en Gestión de Riesgos**, CERTIFICA, que el lote no se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Dictamen N° 246-2024**, "**AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN SIN DIVISIÓN**", de fecha 19 de noviembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de Partición Extrajudicial **sin división**, presentada por los Herederos del causante señor **JOSE NARCISO CAGUA VEGA**, de una propiedad con un área de **1,2200 ha (UNA HECTAREA VEINTIDÓS AREAS)**, ubicada en el sector "NI UN PASO ATRÁS", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	CAGUA VELASQUEZ GRISELDA EVA	1,2200
	AREA TOTAL	**1,2200**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de partición extrajudicial, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 214-2024-A**, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 16 de diciembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 215-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 6296/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en relación al **Oficio No 1072/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito

por la Analista de Presupuesto, solicitado por el Director de Talento Humano, mediante **Memorando Nro. 1444-2024-DGTH**, de fecha 10 de diciembre del 2024, con los siguientes detalles:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Compensación por Desahucio - GASTOS EN PERSONAL	51.07.04.2024.012.001.001.005.005.001	$ 115,00	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Despido Intempestivo - GASTOS EN PERSONAL	51.07.03.2024.012.001.001.005.005.001	$ 1.380,00	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones - GASTOS EN PERSONAL	51.07.07.2024.012.001.001.005.003.001	$ 276,00	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Supresión de Puesto - GASTOS EN PERSONAL	51.07.02.2024.012.001.001.005.001.001		$ 1.771,00
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 1.771,00	$ 1.771,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Gestión de Talento Humano, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

Artículo 4.- Se dispone a la Dirección de Gestión Financiera y a la Coordinación de Planificación Institucional, realicen la Certificación POA y Certificación Presupuestaria, de acuerdo a los documentos habilitantes, que motivan la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 216-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La

aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 6297/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en referencia al **Oficio No 1073/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, solicitado por la Coordinadora de Desarrollo Social, mediante **Oficio 1203-GADMCV-CDS**, de fecha 16 de diciembre del 2024, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.004 - ACCIÓN SOCIAL	MEDICAMENTOS-PROYECTO SALUD SOBRE RUEDAS	73.08.09.2024.004.001.002.006.006.001	$ 1.350,00	
2024.004 - ACCIÓN SOCIAL	ALIMENTOS Y BEBIDAS-PROYECTO CDI APORTE GAD	73.08.01.2024.004.001.002.006.001.001		$ 250,00
2024.004 - ACCIÓN SOCIAL	SERV. PERS. POR CONTRATO-TECNICOS PROFESIONALES-PROYECTO ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VALENCIA SOMOS TODOS	71.05.10.2024.004.001.001.002.001.010		$ 1.100,00
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 1.350,00	$ 1.350,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Desarrollo Social, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 217-2024-A

ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 215-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia

de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 215-2024-A**, "Reforma de Traspaso de Partidas", de fecha 20 de diciembre del 2024, el GAD Municipal del cantón Valencia, en su Artículo 1, resolvió: "Disponer la Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 6296/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en relación al **Oficio No 1072/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, solicitado por el Director de Talento Humano, mediante **Memorando Nro. 1444-2024-DGTH**, de fecha 10 de diciembre del 2024, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Compensación por Desahucio - GASTOS EN PERSONAL	51.07.04.2024.012.001.001.005.005.001	$ 115,00	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Despido Intempestivo - GASTOS EN PERSONAL	51.07.03.2024.012.001.001.005.005.001	$ 1.380,00	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones - GASTOS EN PERSONAL	51.07.07.2024.012.001.001.005.003.001	$ 276,00	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Supresión de Puesto - GASTOS EN PERSONAL	51.07.02.2024.012.001.001.005.001.001		$ 1.771,00
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 1.771,00	$ 1.771,00

";

Que, mediante **Oficio No 6336/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 23 de diciembre del 2024, la Directora de Gestión Financiera (E), manifiesta:

"*En referencia al oficio 6296/2024-CPA-DGF-GADMCV, comunico a usted que mediante oficio 1087/2024 MMPP,*

de la Analista de Presupuesto informa que por un lapsus calami se digitó mal el programa en el cuadro adjunto de la Justificación tal como se detalla a continuación:

(…)

Cuando lo correcto es así:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Compensación por Desahucio - GASTOS EN PERSONAL	51.07.04.2024.012.001.001.005.005.001		$ 115,00
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Despido Intempestivo - GASTOS EN PERSONAL	51.07.03.2024.012.001.001.005.005.001		$ 1.380,00
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones - GASTOS EN PERSONAL	51.07.07.2024.012.001.001.005.003.001		$ 276,00
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Supresión de Puesto - GASTOS EN PERSONAL	51.07.02.2024.012.001.001.005.001.001	$ 1.771,00	
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 1.771,00	$ 1.771,00

";

Que, con el Oficio No 6336/2024-CPA-DGF-GADMCV, de fecha 23 de diciembre del 2024, citado en el párrafo anterior, que constan dentro del expediente, mismo que sirve como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa Aclaratoria de la **Resolución Administrativa No. 215-2024-A, "Reforma de Traspaso de Partidas"**, de fecha 20 de diciembre del 2024, aclarando lo siguiente en la presente resolución:

En el Artículo 1, de la **Resolución Administrativa No. 215-2024-A**, de fecha 20 de diciembre del 2024, dice:

"**Artículo 1.-** Disponer la Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 6296/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en relación al **Oficio No 1072/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, solicitado por el Director de Talento Humano, mediante **Memorando Nro. 1444-2024-DGTH**, de fecha 10 de diciembre del 2024, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Compensación por Desahucio - GASTOS EN PERSONAL	51.07.04.2024.012.001.001.005.005.001	$ 115,00	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Despido Intempestivo - GASTOS EN PERSONAL	51.07.03.2024.012.001.001.005.005.001	$ 1.380,00	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones - GASTOS EN PERSONAL	51.07.07.2024.012.001.001.005.003.001	$ 276,00	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Supresión de Puesto - GASTOS EN PERSONAL	51.07.02.2024.012.001.001.005.001.001		$ 1.771,00
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 1.771,00	$ 1.771,00

";

Corríjase por el siguiente texto, el cual dirá:

*"***Artículo 1.-** Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No. 6336/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 23 de diciembre del 2024 emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en relación al **Oficio No 1087/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Valencia, solicitado por el Director de Talento Humano, mediante **Memorando Nro. 1444-2024-DGTH**, de fecha 10 de diciembre del 2024, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Compensación por Desahucio - GASTOS EN PERSONAL	51.07.04.2024.012.001.001.005.005.001	$ 115,00	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Despido Intempestivo - GASTOS EN PERSONAL	51.07.03.2024.012.001.001.005.005.001	$ 1.380,00	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones - GASTOS EN PERSONAL	51.07.07.2024.012.001.001.005.003.001	$ 276,00	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Supresión de Puesto - GASTOS EN PERSONAL	51.07.02.2024.012.001.001.005.001.001		$ 1.771,00
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 1.771,00	$ 1.771,00

";

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Corregir el Artículo 1, de la **Resolución Administrativa No. 215-2024-A**, de fecha 20 de diciembre del 2024, por el siguiente, que dirá:

"**Artículo 1.-** Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No. 6336/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 23 de diciembre del 2024 emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en relación al **Oficio No 1087/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Valencia, solicitado por el Director de Talento Humano, mediante **Memorando Nro. 1444-2024-DGTH**, de fecha 10 de diciembre del 2024, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Compensación por Desahucio - GASTOS EN PERSONAL	51.07.04.2024.012.001.001.005.005.001		$ 115,00
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Despido Intempestivo - GASTOS EN PERSONAL	51.07.03.2024.012.001.001.005.005.001		$ 1.380,00
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones - GASTOS EN PERSONAL	51.07.07.2024.012.001.001.005.003.001		$ 276,00
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Supresión de Puesto - GASTOS EN PERSONAL	51.07.02.2024.012.001.001.005.001.001	$ 1.771,00	
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 1.771,00	$ 1.771,00

"

Artículo 2.- Agréguese al expediente el **Oficio No. 6336/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 23 de diciembre del 2024 emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y el **Oficio No 1087/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Valencia, que se constituye en el instrumento públicos que motiva la presente Resolución Administrativa la cual es vinculante y aclaratoria a la Resolución Administrativa No. 215-2024-A, de fecha 20 de diciembre del 2024 "REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS".

Artículo 3.- El **Oficio No 6296/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y el **Oficio No 1072/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, por cuanto han surtidos cambios en la presente Resolución Administrativa Aclaratoria, perderán su plena vigencia.

Artículo 4.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 5.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa Aclaratoria a la Resolución Administrativa No. 215-2024-A, de fecha 20 de diciembre del 2024, a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Gestión de Talento Humano, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

Artículo 6.- Se dispone a la Dirección de Gestión Financiera y a la Coordinación de Planificación Institucional, realicen la Certificación POA y Certificación Presupuestaria, de acuerdo a los documentos habilitantes, que motivan la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 218-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a)

Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 6337/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en referencia al **Oficio No 1089/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 23 de diciembre del 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.005 - ADMINISTRACIÓN GENERAL	Fondo de Reserva - GASTOS EN PERSONAL	51.06.02.2024.005.001.001.006.002.001	$ 1.755,00	
2024.005 - ADMINISTRACIÓN GENERAL	Aporte Patronal - GASTOS EN PERSONAL	51.06.01.2024.005.001.001.006.001.001		$ 1.755,00
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 1.755,00	$ 1.755,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 219-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios

jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, con fecha efectiva 23 de diciembre del 2024, de acuerdo al **Oficio No 6353/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 24 de diciembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en referencia al **Oficio No 1095/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 24 de diciembre del 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, con los siguientes detalles:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.006 - CONCEJO MUNICIPAL	Fondo de Reserva - GASTOS EN PERSONAL	51.06.02.2024.006.001.001.001.004.002.001	$ 45,00	
2024.006 - CONCEJO MUNICIPAL	Decimo Tercer Sueldo - GASTOS EN PERSONAL	51.02.03.2024.006.001.001.001.002.001.001		$ 45,00
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Fondo de Reserva - GASTOS EN PERSONAL	51.06.02.2024.009.001.001.006.002.001	$ 850,00	
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Decimo Tercer Sueldo - GASTOS EN PERSONAL	51.02.03.2024.009.001.001.002.001.001		$ 850,00
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	ENERGÍA ELÉCTRICA	53.01.04.2024.009.001.002.001.002.001		$ 1.100,00
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	53.04.03.2024.009.001.002.003.001.001	$ 1.100,00	
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 1.995,00	$ 1.995,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los

interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 220-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo

correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, con fecha efectiva 23 de diciembre del 2024, de acuerdo al **Oficio No 6361/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 24 de diciembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en referencia al **Oficio No 1097/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 24 de diciembre del 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.006 - CONCEJO MUNICIPAL	Fondo de Reserva - GASTOS EN PERSONAL	51.06.02.2024.006.001.001.001.004.002.001	$ 50,00	
2024.006 - CONCEJO MUNICIPAL	Aporte Patronal - GASTOS EN PERSONAL	51.06.01.2024.006.001.001.001.004.001.001		$ 50,00
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 50,00	$ 50,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 221-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece

Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 6319/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en referencia al **Oficio No 1082/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 20 de diciembre del 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto y **Memorándum Núm.: Nº 544-GADMCV-DGOPM-LJBB -2024** de fecha 18 de diciembre del 2024 emitido por el Director de Obras Públicas, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCIÓN DEL NUEVO CEMENTERIO	75.01.07.2024.002.002.002.001.004.002	$ 2.155,00	
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍOS, BAÑOS Y VESTIDORES DEL ESTADIO DE LA PARROQUIA URBANA NUEVA UNIÓN DEL CANTÓN VALENCIA	75.01.07.2024.002.002.002.001.004.003		$ 2.155,00
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 2.155,00	$ 2.155,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa Dirección de Obras Públicas, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 222-2024-A

ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 060-2024-A, DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2024

“AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, el Articulo 38, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Presunción de legitimidad. - Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario;

Que, el Artículo 100, del Código General de Procesos, señala que los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso se modifique el sentido de la resolución;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 4, indica que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Artículo 32, del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el Artículo 133, del Código Orgánico Administrativo (COA), expresa que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto

administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (…);

Que, la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que, revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, "*se encuentra que el señor* ***WASHINGTON BOLIVAR GAYBOR AGUILAR,*** *soltero, y sus hijos* ***WASHINGTON EDEN GAYBOR BRAVO Y MANOLO BOLIVAR GAYBOR BRAVO,*** *son propietarios del lote de terreno de* ***CINCUENTA HECTÁREAS*** *de superficie, ubicado en la parroquia y actual cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por la señora Carmen Erlinda Sánchez Ramírez, por sus propios derechos y como mandataria de sus hijos Guillermo Gonzalo Maldonado Sánchez, Limberg Alfonso Maldonado Sánchez, Benito Elias Maldonado Sánchez, Augusto Raúl Maldonado Sánchez, Gustavo Benedicto Maldonado Sánchez, Milko Oswaldo Maldonado Sánchez, Sergio Edmundo Maldonado Sánchez, Roberto Agustín Maldonado Sánchez, y Yenny Yolanda Maldonado Sánchez, y de los señores Marco Vinicio Maldonado Bassantes, Cesar Raúl Maldonado Bassantes, Milviana Maldonado Bassantes y Manolo Maldonado Bassantes, a favor del señor Washington Bolívar Gaybor Aguilar, quien estipula que la compra la hace a su favor y aclara que esta compra la hace también para sus hijos Washington Edén Gaybor Bravo y Manolo Bolívar Gaybor Bravo; celebrada en la Notaría Tercera del cantón Latacunga, ante el doctor José Maldonado López, el 18 de enero de 1.999, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 20 de noviembre del 2.008, con el número OCHOCIENTOS SEIS* ***(806)*** *en el libro de Registro de Propiedades, y con el número MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE* ***(1.159)*** *del libro Repertorio; Ordenado por el Juzgado Cuarto de Lo Civil De Los Ríos, Quevedo, mediante auto de fecha 05 de septiembre del 2.008, las 09h04.- Inscrita inicialmente en el Registro de la Propiedad del cantón La Maná, con el No. 278 del Registro de Propiedades y con el No. 372 del Libro Repertorio, el 22 de abril de 1.999.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el* ***NORTE,*** *estero Damitas; por el* ***SUR,*** *río Copal; por el* ***ESTE,*** *con predio de Washington Gaybor; y por el* ***OESTE,*** *con predio de Nicanor Pazmiño.*

HISTORIA DE DOMINIO:

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Doctor José Maldonado López, Notario de Latacunga, el día 14 de Febrero de 1992, inscrita el día 15 de Mayo del mismo año y por compra a Elbia Miriam y Teresa Ortega Muñoz y a Floresmilo Ortega Andino, los cónyuges Raúl Maldonado Bermeo y Carmen Herlinda Sánchez Ramírez, adquirieron un lote de terreno denominado Copal, jurisdicción de la Parroquia Pucayacu del Cantón La Mana, actual cantón Valencia, provincia Los Ríos, con una superficie total de ciento cuarenta y siete hectáreas.- Posteriormente fallece el señor Raúl Maldonado Bermeo, dejando como únicos y universales herederos a su cónyuge Carmen Erlinda Sánchez Ramírez, y a sus hijos Guillermo Gonzalo, Limberg Alfonso, Benito Elias, Augusto Raúl, Gustavo Benedicto, Milko Oswaldo, Sergio Edmundo, Roberto Agustín, Yenny Yolanda Maldonado Sánchez, y Marco Vinicio, Cesar Raúl, Milviana y Manolo Maldonado Bassantes.

POSESIONES EFECTIVAS:

1).- *Con el No. 664 en el Libro de Registro de Propiedades, y con el No. 1.007 del Libro Repertorio, el 14 de octubre del año 2.022, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del Cantón Quevedo, ante el doctor Boris Villao González, el 12 de octubre del año 2.022, relativa a la* ***POSESIÓN EFECTIVA*** *pro-indiviso, de los bienes dejados por el causante señor WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGU1LAR, a favor de sus hijos* ***KEVIN ALEXANDER GAIBOR FERNANDEZ,*** *y el menor de edad* ***KENETH MICKEL GAIBOR FERNANDEZ,*** *representado por su madre Yolanda Neris Fernández Zambrano, sin perjuicio del derecho de terceros.* ***2).-*** *Con el No. 690 en el Libro de Registro de Propiedades, y con el No. 1.062 del Libro Repertorio, el 26 de octubre del año 2.022, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del Cantón Quevedo, ante el doctor Boris Villao González, el 25 de agosto del año 2.022, relativa a la* ***POSESIÓN EFECTIVA*** *pro-indiviso, de los bienes dejados por el causante señor WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGU1LAR, a favor de sus hijos* ***WASHINGTON EDEN GAIBOR BRAVO y MANOLO BOLIVAR GAIBOR BRAVO,*** *sin perjuicio del derecho de terceros.*

ACEPTACION DE ESTIPULACION DE COMPRAVENTA:

Con el No. 19 en libro de Registro de Marginaciones, y con el No. 1.063 del Libro Repertorio, el 26 de octubre del año 2.022, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del Cantón Quevedo, ante el doctor Boris Arcenio Villao González, el 26 de agosto del año 2.022, relativa a la ***ACEPTACIÓN DE ESTIPULACION DE COMPRA,*** *realizada por los señores* ***WASHINGTON EDEN GAIBOR BRAVO y WASHINGTON EDEN GAIBOR BRAVO,*** *de dicha compra a su favor que realizó su padre señor Washington Bolívar Gaibor Aguilar, del lote de terreno antes descrito.*

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS:

Con el No. 673 en el en el Libro de Registro de Propiedades, y con el No. 926 del Libro Repertorio, el 15 de septiembre del 2.023, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Quevedo, ante el doctor Boris Villao González, el 01 de septiembre del 2.023, relativa a la ***COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS,*** *otorgada por el señor* ***Kevin Alexander Gaibor Fernández,*** *y el menor* ***Kenneth Mickel Gaibor Fernández,*** *representado por su madre Yolanda Neris Fernández Zambrano, conforme consta la autorización judicial, a favor del señor* ***WASHINGTON EDEN GAIBOR BRAVO,*** *los derechos y acciones hereditarios que les corresponde, esto es, la cuota de 12.5% de cada uno de ellos, del antes descrito lote de terreno de* ***CINCUENTA HECTÁREAS*** *de superficie, ubicado en la parroquia y actual cantón Valencia, provincia de Los Ríos".*

Que, los Herederos del causante del señor **WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, han presentado la solicitud de partición extrajudicial de la propiedad antes mencionada;

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 060-2024-A**, de fecha 19 de marzo del 2024, el GAD Municipal del cantón Valencia, autorizó la petición de Partición Extrajudicial **con división**, presentada por los Herederos de la causante señor **WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR,** de una propiedad con un área de **50,0000 ha (CINCUENTA HECTAREAS),** ubicada en la vía El Copal en la zona rural del cantón Valencia, del que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	GAIBOR BRAVO MANOLO BOLIVAR GAIBOR BRAVO WASHINGTON EDEN BRAVO AILLON MARIA ELIZABETH	4,5000

Que, mediante Oficio s/n y sin fecha, recibido por la ventanilla única de recepción de documentos del GAD Municipal del cantón Valencia, signado con el Código 4208, de fecha 09/07/24; 10:55, suscrito por los señores Manolo Bolívar Gaibor Bravo, Gaibor Bravo Washington Eden y la señora María Elizabeth Bravo Aillon, conjuntamente con el Ab. David Espinoza Mera, en calidad de Procurador Judicial, mediante el cual solicitan: "(…) *1.- Dígnese aclarar y ampliar su resolución en el sentido de que, conforme lo solicitamos en nuestra petición de Autorización de Partición, el REMANENTE DE 45,0934 HECTAREAS, CONFORME AL PLANO QUE CONSTA ADJUNTADO AL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN NO. 060-2024-A, LE CORRESPONDE AL HEREDERO MANOLO BOLÍVAR GAIBOR BRAVO, POR SU COUTA HEREDITARIA.(…)*";

Adicionalmente mediante Oficio s/n y sin fecha, recibido por la ventanilla única de recepción de documentos del GAD Municipal del cantón Valencia, signado con el Código 8222, de fecha 16/09/24; 10:52, suscrito por los señores Manolo Bolívar Gaibor Bravo, Gaibor Bravo Washington Eden y la señora María Elizabeth Bravo Aillon, conjuntamente con el Ab. David Espinoza Mera, en calidad de Procurador Judicial, mediante el cual solicitan: "*1.- En relación a nuestro escrito anteriormente presentado, le solicitamos se digne aclarar y ampliar su Resolución en el sentido de que, conforme lo solicitamos en nuestra petición de Autorización de Partición Judicial, EL REMANENTE DE 45,0934 HECTÁREAS (el área correcta de remanente es 45,5000 Hectáreas), para lo cual anexamos el nuevo plano, donde consta el área remanente que LE CORRESPONDE AL HEREDERO MANOLO BOLÍVAR GAIBOR BRAVO, POR SU CUOTA HEREDITARIA.*

2.- Además, tenemos a bien acompañar un plano del terreno de 4.5000 hectáreas, el mismo que se le ha rectificado el nombre del colindante del lado Norte, ya que se le había hecho constar erróneamente por el lindero "Norte: Con Gaibor Washington", cuando lo correcto es: "NORTE: Con Manolo Bolívar Gaibor Bravo", ya que él le corresponde el terreno de ese lado. (..);

Que, mediante **Oficio #: 60 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 02 de diciembre del 2024, suscrito por el Arq. Edison Barahona Carranza, Jefe de Planeamiento Urbano y Rural, dirigido al Ab. Alex Chacón Lema, mediante el cual menciona: (…) por medio del presente informo a usted que en inspección realizada por el personal técnico de esta unidad al terreno propiedad de: Herederos de WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR, se pudo verificar que: (…)

Los beneficiarios de los lotes a dividir son:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	GAIBOR BRAVO MANOLO BOLIVAR GAIBOR BRAVO WASHINGTON EDEN BRAVO AILLON MARIA ELIZABETH	4,5000
2	GAIBOR BRAVO MANOLO BOLIVAR	45,5000

El lote general tiene un área total de 50,0000 ha, el mismo que se divide en dos lotes: Lote 1 de 4,5000 ha, con área de protección de estero El Copal de 0,1864 ha, área de guardarraya publica de 0,2438 ha y área útil de 4,0698 ha; Lote 2 de 45,5000 ha. con área de protección de estero el Copal de 0,1581 ha, área de protección 0,2485 ha y área útil de 45,0934 ha, dichos lotes serán destinado netamente para producción agrícola.

Que, así también en mediante **Informe Jurídico N. 746-GADMCV-PS**, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite su informe favorable, el mismo que recomienda: "(…) *en base al principio de racionalidad y al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, consagrado en el Código Orgánico Administrativo, teniendo en cuenta los informes de los expedientes es evidente que se trata de un error involuntario (Lapsus Calami), de manera que se exhorta a los departamentos correspondiente a continuar con el trámite en mención, para que la máxima autoridad sea quien apruebe y rectifique lo expuesto con anterioridad*";

Que, con los Oficios, Planos, Informes Técnicos y Legales citados en los párrafos anteriores, que constan dentro del expediente, mismos que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa Aclaratoria de la **Resolución Administrativa No. 060-2024-A**, de fecha 19 de marzo del 2024. "AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR", aclarando lo siguiente en la presente resolución:

En el Décimo Séptimo considerando, de la Resolución Administrativa No. 060-2024-A, de fecha 19 de marzo del 2024. "AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR", dice:

- "**Que,** mediante **Oficio #: 007 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha **17 de enero del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial **(con división)** de una propiedad de los herederos del causante señor **WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR,** al mismo tiempo que determina que se partirá de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	GAIBOR BRAVO MANOLO BOLIVAR GAIBOR BRAVO WASHINGTON EDEN BRAVO AILLON MARIA ELIZABETH	4,5000

Acotando en el informe técnico que el terreno cuenta con **50,0000 ha (CINCUENTA HECTAREAS),** ubicado en la vía El Copal, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia;".

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la Resolución Administrativa No. 060-2024-A, de fecha 19 de marzo del 2024. “AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR”, el cual dirá:

- *“***Que,** mediante **Oficio #: 60 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial **(con división)** de una propiedad de los herederos del causante señor **WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR,** al mismo tiempo que determina que se partirá de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	GAIBOR BRAVO MANOLO BOLIVAR GAIBOR BRAVO WASHINGTON EDEN BRAVO AILLON MARIA ELIZABETH	4,5000
2	GAIBOR BRAVO MANOLO BOLIVAR	45,5000

El lote general tiene un área total de 50,0000 ha, el mismo que se divide en dos lotes: Lote 1 de 4,5000 ha, con área de protección de estero El Copal de 0,1864 ha, área de guardarraya publica de 0,2438 ha y área útil de 4,0698 ha; Lote 2 de 45,5000 ha. con área de protección de estero el Copal de 0,1581 ha, área de protección 0,2485 ha y área útil de 45,0934 ha, dichos lotes serán destinado netamente para producción agrícola”;

Que, así también en el Artículo 1, de la Resolución Administrativa No. 060-2024-A, de fecha 19 de marzo del 2024. “AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR”, dice:

- “**Art. 1.-** Aprobar la solicitud de Partición Extrajudicial **con división**, presentada por los Herederos de la causante señor **WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR,** de una propiedad con un área de **50,0000 ha (CINCUENTA HECTAREAS),** ubicada en la vía El Copal en la zona rural del cantón Valencia, del que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	GAIBOR BRAVO MANOLO BOLIVAR GAIBOR BRAVO WASHINGTON EDEN BRAVO AILLON MARIA ELIZABETH	4,5000

”;
Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la Resolución Administrativa No. 060-2024-A, de fecha 19 de marzo del 2024. “AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR”, el cual dirá:

- “Aprobar la solicitud de Partición Extrajudicial **con división**, presentada por los Herederos del causante señor **WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR,** de una propiedad con un área de **50,0000 ha (CINCUENTA HECTAREAS),** ubicada en la vía El Copal en la zona rural del cantón Valencia, del que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	GAIBOR BRAVO MANOLO BOLIVAR GAIBOR BRAVO WASHINGTON EDEN BRAVO AILLON MARIA ELIZABETH	4,5000
2	GAIBOR BRAVO MANOLO BOLIVAR	45,5000

”;
Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.- Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2.- Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”; por lo que:

RESUELVO:

Artículo 1.- En la Resolución Administrativa No. 060-2024-A, de fecha 19 de marzo del 2024. "AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR remplácese, valídese y aclárese, el Décimo Séptimo Considerando, por el siguiente texto, el cual dirá:

- "**Que,** mediante **Oficio #: 60 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial **(con división)** de una propiedad de los herederos del causante señor **WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR,** al mismo tiempo que determina que se partirá de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	GAIBOR BRAVO MANOLO BOLIVAR GAIBOR BRAVO WASHINGTON EDEN BRAVO AILLON MARIA ELIZABETH	4,5000
2	GAIBOR BRAVO MANOLO BOLIVAR	45,5000

El lote general tiene un área total de 50,0000 ha, el mismo que se divide en dos lotes: Lote 1 de 4,5000 ha, con área de protección de estero El Copal de 0,1864 ha, área de guardarraya publica de 0,2438 ha y área útil de 4,0698 ha; Lote 2 de 45,5000 ha. con área de protección de estero el Copal de 0,1581 ha, área de protección 0,2485 ha y área útil de 45,0934 ha, dichos lotes serán destinado netamente para producción agrícola".

Artículo 2.- En la Resolución Administrativa No. 060-2024-A, de fecha 19 de marzo del 2024. "AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR, remplácese, valídese y aclárese, el Artículo 1, por el siguiente texto, el cual dirá:

- "Aprobar la solicitud de Partición Extrajudicial **con división**, presentada por los Herederos del causante señor **WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR,** de una propiedad con un área de **50,0000 ha (CINCUENTA HECTAREAS),** ubicada en la vía El Copal en la zona rural del cantón Valencia, del que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	GAIBOR BRAVO MANOLO BOLIVAR GAIBOR BRAVO WASHINGTON EDEN BRAVO AILLON MARIA ELIZABETH	4,5000
2	GAIBOR BRAVO MANOLO BOLIVAR	45,5000

".

Articulo 3.- Agréguese al expediente el Oficio s/n y sin fecha, recibido por la ventanilla única de recepción de documentos del GAD Municipal del cantón Valencia, signado con el Código 4208, de fecha 09/07/24; 10:55, suscrito por los señores Manolo Bolívar Gaibor Bravo, Gaibor Bravo Washington Eden y la señora María Elizabeth Bravo Aillon, conjuntamente con el Ab. David Espinoza Mera, en calidad de Procurador Judicial, el Oficio s/n y sin fecha, recibido por la ventanilla única de recepción de documentos del GAD Municipal del cantón Valencia, signado con el Código 8222, de fecha 16/09/24; 10:52, suscrito por los señores Manolo Bolívar Gaibor Bravo, Gaibor Bravo Washington Eden y la señora María Elizabeth Bravo Aillon, conjuntamente con el Ab. David Espinoza Mera, en calidad de Procurador Judicial, así como los planos adjuntos, el Certificado de Ficha Registral Numero 648, Tipo de Predio Inmueble Rural, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 12 de septiembre de 2024, a las 11:53:25 am, el **Oficio #: 60 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 02 de diciembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, y el **Informe Jurídico N. 746-GADMCV-PS**, de fecha 17 de diciembre del 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, que se constituyen en los instrumentos públicos que motivan la presente Resolución Administrativa, aclaratoria a la Resolución Administrativa No. 060-2024-A, de fecha 19 de marzo del 2024. "AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR.

Artículo 4.- Los demás informes y documentos anexos en la Resolución Administrativa No. 060-2024-A, de fecha 19 de marzo del 2024. "AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR WASHINGTON BOLIVAR GAIBOR AGUILAR, que no han surtidos cambios en la presente Resolución Administrativa Aclaratoria mantendrán su plena vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. – El secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución Administrativa Aclaratoria, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 222-2024-A**, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 26 de diciembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 223-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 6449/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en referencia al **Oficio No 1115/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 30 de diciembre del 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto y el **Oficio 957 GADMCV-A**, de fecha 26 de diciembre de 2024, **Oficio 954 GADMCV-A**, de fecha 24 de diciembre de 2024 y al **Oficio Nro. MEF-MEF-2024- 1419-O**, de fecha 18 de diciembre de 2024 del Ministerio de Finanzas, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.001 - INGRESOS	De Fondos del Presupuesto General del Estado	37.01.01.2024.001.092	$ 579.521,19	
2024.001 - INGRESOS	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores	38.01.01.2024.001		$ 579.521,19
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 579.521,19	$ 579.521,19

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa Dirección de Obras Públicas, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 224-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- “Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- “Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.” Y el Artículo 60 establece “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial

conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 6424/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en referencia al **Oficio No 1117/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 30 de diciembre del 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, **Oficio 954 GADMCV-A**, de fecha 24 de diciembre de 2024 y al **Oficio Nro. MEF-MEF-2024- 1419-O**, de fecha 18 de diciembre de 2024 del Ministerio de Finanzas, con los siguientes detalles:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS	REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. PRINCIPAL DE LA	75.01.04.2024.002.002.002.001.003.010	$ 150.000,00	
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE DE	75.01.04.2024.002.002.002.001.003.013	$ 249.521,19	
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	ASFALTADO DE VÍAS DE LOS CENTROS POBLADOS URBANOS Y RURALES	75.01.07.2024.002.002.002.001.004.005	$ 180.000,00	
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	BONOS DEL ESTADO	87.03.02.2024.002		$ 579.521,19
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 579.521,19	$ 579.521,19

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa Dirección de Obras Públicas, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIONES DE CONCEJO:

SESIÓN ORDINARIA DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024, ACTA 047.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 169-047-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustara a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, la estructura del presupuesto lo establece en el art. 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, partes del presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a)Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD expresa en el artículo 242 sobre la Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.-La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su artículo 244 manifiesta que el Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiara el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año;

Que, en el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa que el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, hace mención en el Art. 249 sobre el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el Sr. Javier Zamora Celorio en calidad de Presidente de la Asamblea Local Ciudadana del cantón Valencia, realiza al señor Alcalde la entrega de la **Resolución No. 007-AL-PCBV-GADMCV-CV-2024** de la Asamblea Local de Participación Ciudadana del cantón Valencia donde se aprueba el Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del GADM de Valencia;

Que, con **Oficio No. 0930/2024 MFPP-AP-GADMCV** de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto del GADM de Valencia, la cual realiza la entrega del Proyecto de Presupuesto del GAD Municipal de Valencia para el año 2025 a la Directora Financiera;

Que, mediante **Oficio No. 4749/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por la Directora Financiera, el cual realiza la entrega formal al señor Alcalde del Proyecto de Presupuesto 2025 para que sea presentado al Legislativo para que actúe de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el señor Alcalde mediante **Oficio No. 802 GADMCV-A** de fecha 29 de octubre de 2024 presenta al Honorable Concejo Municipal el PROYECTO DE PRESUPUESTO 2025 y sus habilitantes para su revisión, análisis y atención pertinente por parte del Concejo Municipal;

Que, el Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su articulo 57, literal a); expide la **Resolución No. 150-043-2024** celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2024, que expresa lo siguiente: "1.- TRASLADAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025 A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE PERTINENTE. 2.- NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, DIRECCIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN";

Que, con **memorando No. 2024-266-SC** de fecha 05 de noviembre de 2024 la Secretaría de Concejo traslada la Resolución No. 150-043-2024 a la Comisión de Planificación y Presupuesto;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto emite **Informe No. PP-23-2024** de fecha 18 de noviembre de 2024, mediante el cual concluye: "El Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del GADM de Valencia, se encuentra establecido conforme al Ordenamiento Jurídico Vigente, cumpliendo con los plazos y términos establecidos por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en calidad de Comisión de Planificación y Presupuesto se ha realizado un análisis general al presupuesto para el año 2025, siendo así que las observaciones se encuentran en el literal anterior de forma detallada, por lo tanto, emitimos el presente informe para que el Concejo Municipal conozca y resuelva de acuerdo a sus facultades legislativas que le confiere el Derecho. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 249 expresa que el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria; siendo así que el GAD Municipal de Valencia ha destinado un valor de $1.730.442,33 dando un porcentaje del 15%, por lo tanto, se cumple con el artículo 249 del COOTAD". Se anexa observaciones:

PROGRAMA	PROPUESTA PLANTEADA EN PRESUPUESTO 2025	SUGERENCIA	OBSERVACIONES
Coordinación de Desarrollo Social	Partida presupuestaria para Convenio entre el GADM Valencia y Fundación Vivir para Servir, por un valor de $88.516,80 partida 78.02.04.2025.	Que se deje abierto sin especificar nombre de fundación, para convenir con otra fundación.	Solicitar a la Coordinación de Desarrollo Social de ser posible eliminar la partida o dejar abierta para convenir o suscribir convenio con otra fundación.
Unidad de Tránsito	No plantea la colocación y mantenimiento de semáforos.	Agregar partida presupuestaria para mantenimiento, colocación y adquisición de semáforos.	Solicitar a la Unidad de Tránsito incluir en su POA la adquisición de semáforos.
Coordinación de Gestión Ambiental	Partida para Servicio de Aseo/ Recolección de Desechos por un valor de $1.027.617,33 con partida 73.02.09.	Tomar en consideración la crisis económica del país, se propone tomar en consideración realizar la recolección de desechos directamente el GADM de Valencia.	Solicitar a la Coordinación de Gestión Ambiental un informe detallado de la recolección de desechos privada y pública, para realizar un balance y análisis financiero.
Consejo de Protección de Derechos	Partida presupuestaria 78.01.08.2025 por un valor de $141.210,54 como asignación anual.	Presentar la ejecución presupuestaria del año 2023 y 2024.	Solicitar a la Secretaria Ejecutiva un informe de la ejecución presupuestaria de año 2023 y 2024.
Coordinación de Seguridad Ciudadana	No propone mantenimiento del nuevo Mercado Municipal.	Considerar una partida presupuestaria para el mantenimiento del Mercado Municipal.	Solicitar a la Coordinadora de Sequridad Ciudadana incluir en su POA mantenimiento de maquinarias, artefactos, motores, etc..
Dirección de Urbanismo	No planifica un Analista de Construcciones y Ordenamiento Territorial.	Para mejorar el ornato del cantón se debe considerar un funcionario para el tema de construcciones.	Solicitar al señor Alcalde, Dirección de TH y Dirección de Urbanismo poner en consideración la contratación de un servidor.
Dirección de Obras Públicas	No propone la continuidad o culminación de la obra del Cementerio General.	Tomar en consideración la continuidad agregando una partida de la obra del Cementerio General.	Solicitar al Director de OOPP agregar a su POA la continuidad del Cementerio General, debido que existe una terminación unilateral y no se han culminado todas las etapas.

Que, en la **Sesión Ordinaria de Concejo Municipal** de fecha 21 de noviembre de 2024 se establece como tercer punto del orden del día el siguiente: "Conocimiento, análisis y resolución en primera instancia del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia para el período fiscal 2025, presentado por el Ejecutivo del GADM de Valencia. Referencias: informe No. PP-23-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto.; y, Resolución No. 150-043-2024 celebrada en Sesión Extraordinaria el día 30 de octubre de 2024". Una vez que se ha culminado con el debate y las deliberaciones dentro del Pleno del Concejo, el Concejal Nixón mociona que se apruebe en primera instancia el Presupuesto General del GAD Municipal de Valencia para el ejercicio fiscal 2025, siendo debidamente respaldado por la señora Vicealcaldesa del cantón, por lo tanto, se emite la RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 158-045-2024 que expresa lo siguiente:

ART. 1.- APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2025, CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.

ART. 2.- ACOGER EL INFORME NO. PP-23-2024 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, AGREGANDO UNA ÚLTIMA SUGERENCIA EN EL PROGRAMA DE DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DENTRO DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

ART. 3.- NOTIFICAR AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, UNIDAD DE TRÁNSITO, COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, DIRECCIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA QUE DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS CUMPLAN CON LO SOLICITADO EN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE ACTO NORMATIVO, DEJANDO ESTABLECIDO QUE LO SOLICITADO DEBE SER PRESENTADO A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA SU TRATAMIENTO;

PROGRAMA	PROPUESTA PLANTEADA EN PRESUPUESTO 2025	SUGERENCIA	SOLICITUD A DIFERENTES ÁREAS
Coordinación de Desarrollo Social	Partida presupuestaria para Convenio entre el GADM Valencia y Fundación Vivir para Servir, por un valor de $88.516,80 partida 78.02.04.2025.	Que se deje abierto sin especificar nombre de fundación, para convenir con otra fundación.	Solicitar a la Coordinación de Desarrollo Social de ser posible eliminar la partida o dejar abierta para convenir o suscribir convenio con otra fundación.
Unidad de Tránsito	No plantea la colocación y mantenimiento de semáforos.	Agregar partida presupuestaria para mantenimiento, colocación y adquisición de semáforos.	Solicitar a la Unidad de Tránsito incluir en su POA la adquisición de semáforos.
Coordinación de Gestión Ambiental	Partida para Servicio de Aseo/ Recolección de Desechos por un valor de $1.027.617,33 con partida 73.02.09.	Tomar en consideración la crisis económica del país, se propone tomar en consideración realizar la recolección de desechos directamente el GADM de Valencia.	Solicitar a la Coordinación de Gestión Ambiental un informe detallado de la recolección de desechos privada y pública, para realizar un balance y análisis financiero.
Consejo de Protección de Derechos	Partida presupuestaria 78.01.08.2025 por un valor de $141.210,54 como asignación anual.	Presentar la ejecución presupuestaria del año 2023 y 2024.	Solicitar a la Secretaria Ejecutiva un informe de la ejecución presupuestaria de año 2023 y 2024.
Coordinación de Seguridad Ciudadana	No propone mantenimiento del nuevo Mercado Municipal.	Considerar una partida presupuestaria para el mantenimiento del Mercado Municipal.	Solicitar a la Coordinadora de Seguridad Ciudadana incluir en su POA mantenimiento de maquinarias, artefactos, motores, etc.
Dirección de Urbanismo	No planifica un Analista de Construcciones y Ordenamiento Territorial.	Para mejorar el ornato del cantón se debe considerar un funcionario para el tema de construcciones.	Solicitar al señor Alcalde, Dirección de TH y Dirección de Urbanismo poner en consideración la contratación de un servidor.
Dirección de Obras Públicas	No propone la continuidad o culminación de la obra del Cementerio General.	Tomar en consideración la continuidad agregando una partida de la obra del Cementerio General.	Solicitar al Director de OOPP agregar a su POA la continuidad del Cementerio General, debido que existe una terminación unilateral y no se han culminado todas las etapas.
Dirección de Obras Públicas	No planifica todos los arrastres de las planillas de obras.	Presentar informe con los valores reales de arrastre de las planillas de obra.	Solicitar al Director de Obras Públicas tomar en consideración las planillas del 2024 para el año 2025 de las obras de arrastre.

Que, la Secretaría de Concejo notifica mediante **memorando No. 2024-282-SC** a todas las unidades descritas en el artículo 3 de la Resolución No. 158-045-2024 a fin de dar continuidad al proceso del Presupuesto General 2025;

Que, mediante **Oficio No. 0189-2024-UMTTTSV-GV** de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe de Tránsito del GADM de Valencia, mismo que da atención a la Resolución No. 158-045-2024 donde adjunta una proforma de tres semáforos por un valor de $85.455,90 +IVA;

Que, la Directora de Urbanismo con **Oficio No. 469 GADMCV-DPUOT-2024** de fecha 27 de noviembre de 2024 da atención a la Resolución No. 158-045-2024, mediante el cual expresa que es indispensable contar con un Analista de Construcción y Ordenamiento Territorial, según el artículo 54 literal “o” del COOTAD, artículo 8,9,19 numeral 1 y 80 de la LOOTUGS;

Que, la Coordinadora de Desarrollo Social, mediante **Oficio No. 1114-GADMCV-CDS** de fecha 28 de noviembre de 2024 cumple con lo solicitado en la Resolución No. 158-045-2024, determinando que es competencia del Concejo Municipal la aprobación o desaprobación de los proyectos presentados por la Coordinación de Desarrollo Social de acuerdo a lo establecido en el COOTAD, en el artículo 57, literal g);

Que, la Coordinadora de Gestión Ambiental con **Oficio No. 207 GADMCV-CGA-2024** de fecha 02 de diciembre de 2024, se sirve a atender la Resolución No. 158-045-2024, mediante el cual informa que el costo de recolección de desechos sólidos es económico en Valencia en relación a otros cantones, así mismo, concluye que, la contratación de una empresa privada para la recolección de desechos tiene un beneficio económico y operativo para el GADM de Valencia, esa modalidad permite al GADM mantener control presupuestario, reducir riegos y garantizar un servicio eficiente y seguro, cumpliendo con los estándares de salud y bienestar de la comunidad;

Que, mediante **memorándum No. 220** de fecha 02 de diciembre de 2024 la Coordinadora de Seguridad Ciudadana da contestación a lo solicitado con la Resolución No. 158-045-2024, mismo que concluye que por razones de seguridad, se considere una nueva partida presupuestaria para el mantenimiento y adquisición de bienes del nuevo Mercado Municipal, asignando un monto de $10.000, a fin de asegurar el funcionamiento del Mercado Municipal;

Que, con **memorándum No. 525-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024** de fecha 02 de diciembre de 2024, el Director de Obras Públicas da respuesta a lo solicitado mediante Resolución No. 158-045-2024, mismo que expresa que los incrementos de valores por concepto de obras contratadas en el presente año 2024 del cual no se contempló en la anterior propuesta del presupuesto 2025 que se relaciona a programas de arrastre, posterior a una evaluación de esta dirección de obras públicas propone incrementar los valores que devengarían el año entrante 2025, esto precautelando mantener un presupuesto acorde a las obras que se continúan ejecutando y a las obras que se proyecta. De la misma forma concluye que la Dirección de Obras Públicas solicita se analice los detalles y cambios que esta dirección propone, con la finalidad de que se dé trámite correspondiente a un ajuste del presupuesto de obras públicas alcanzando un monto de $ 299.499,91 del cual genera un incremento necesario para el cumplimiento de lo planificado dentro del presupuesto 2025, por cuanto informo a la COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO para su respectivo análisis y aprobación conforme a lo que establezca la ley y sus facultades;

Que, el Consejo de Protección de Derechos con **Oficio No. 363-CCPID-SE-JE-2024** de fecha 04 de Diciembre de 2024, traslada a la Comisión de Planificación y Presupuesto el Informe de Ejecución Presupuestaria ano 2023 y 2024;

Que, el Sr. Carley Cedeño en calidad de Jefe del Parque Automotor mediante **Oficio No. 943-PA-CC**, solicita que se arrastre al Presupuesto 2025 la "Adquisición de Repuestos y Aditivos para el Mantenimiento de los Vehículos Livianos y Pesados del Parque Automotor del GAD Municipal de Valencia", por un valor de $30.710,00, más IVA, con la finalidad de no tener inconveniente de liquidar los periodos futuros;

Que, mediante **Oficio No. 021 PA-RIVZ-ADC-2024** de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrito electrónicamente por el Sr. Rene Iván Vélez Zambrano en calidad de Controlador y Despachador de Combustible- Administrador de Contrato, informa que no se alcanzaría a devengar el 100% de los servicios de "Abastecimiento de Combustible para el Parque Automotor, Equipo Caminero y Herramientas Motorizados Municipales del cantón Valencia" por lo tanto, solicita se arrastre al Presupuesto General 2025 el valor de $79.921,08;

Que, la Analista de Presupuesto con **Oficio No. 1018/2024 MFPP-AP-GADMCV** de fecha 02 de diciembre de 2024, informa que en el Presupuesto 2025 no se encuentra considerado la asignación a favor de los GAD´s por concepto de Modelo de Equidad Territorial del mes de noviembre 2023, por el valor de $551.889,15, adicional solicita también que se incluya el valor pendiente de Recuperación de Iva por $209.805,67 al Presupuesto 2025; dando un total de $761.694,82;

Que, mediante **Oficio No. 6071/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 03 de diciembre de 2024, la Directora Financiera solicita se autorice el ingreso de la asignación por concepto de modelo de equidad territorial del mes de noviembre 2023 por $551.889,15; y, por concepto de recuperación de iva $209.805,67, dando un total de $761.694,84 que deben ser agregados al Presupuesto General 2025 ya que no se había considerado, solicitud conforme al artículo 246 del COOTAD;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto se instala en Sesión Extraordinaria de Comisión Permanente, emitiendo el informe No. PP-27-2024 mediante el cual concluyen lo siguiente:

El Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del GADM de Valencia fue aprobado en primera instancia por un valor total de $23.762.325,61, estableciendo que en primera instancia mediante Resolución No. 158-045-2024 en el artículo 2 se realizan observaciones al Presupuesto 2025, siendo deliberadas en la Sesión de Comisión Permanente dejando establecido la conclusión de cada área y/o dirección en la foja 9 y 10 del presente informe y que en concordancia del artículo 246 del COOTAD se incrementa el presupuesto por concepto de asignación a favor de los GAD´s por modelo de equidad territorial del mes de noviembre de 2023 adeudado por el Ministerio de Finanzas por el valor de $551.889,15 y por concepto de recuperación de IVA un valor de $209.805,67, dando un total de incremento al Presupuesto General 2025 un valor de $761.694,84, por lo tanto, se cubren todos los arrastres solicitados por los diferentes programa, es así que el Presupuesto General 2025 quedaría con un valor TOTAL de **$24.524.020,43.**

El Presupuesto General 2025 se encuentra conforme al Ordenamiento Jurídico Vigente, cumpliendo con los plazos y términos establecidos por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en calidad de Comisión de Planificación y Presupuesto se ha realizado un análisis general al presupuesto para el año 2025, por lo tanto, emitimos el presente informe para que el Concejo Municipal conozca y resuelva de acuerdo a sus facultades legislativas que le confiere el Derecho.

Así mismo, en el presente informe se anexa una matriz de análisis del Presupuesto General 2025 para el segundo debate:

PROGRAMA	OBSERVACION EN PRIMER SESIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 158-045-2024	ANALISIS	CONCLUSIÓN PARA LA SEGUNDA SESIÓN
Coordinación de Desarrollo Social	Solicitar a la Coordinación de Desarrollo Social de ser posible eliminar la partida o dejar abierta para convenir o suscribir convenio con otra fundación.	La Asamblea Local Ciudadana, aprobó la Resolución No. 007-AL-PCBV-GADMCV-CV-2024, donde incluía el Proyecto con la Fundación "Vivir Para Servir"	Se deja la partida presupuestaria de la misma forma en la que ha sido aprobada por la Asamblea Local Ciudadana; se solicita incluir la adquisición de buseta mediana para el Proyecto de Centro Gerontológico por un valor de $60.000.
Unidad de Tránsito	Solicitar a la Unidad de Tránsito incluir en su POA la adquisición de semáforos.	Para no afectar el Presupuesto General 2025, se considerará un semáforo.	Incluir en el Programa de Unidad de Tránsito un semáforo, por lo tanto, se debe actualizar el POA 2025.
Coordinación de Gestión Ambiental	Solicitar a la Coordinación de Gestión Ambiental un informe detallado de la recolección de desechos privada y pública, para realizar un balance y análisis financiero.	La contratación de la Empresa Privada alivia la carga laboral y gasto corriente del GADM de Valencia, por lo tanto, se sugiere contratar por un año el servicio privado.	En el programa de Gestión Ambiental se debe mantener lo planificado para la contratación de Empresa Privada para la recolección de desechos solidos.
Consejo de Protección de Derechos	Solicitar a la Secretaria Ejecutiva un informe de la ejecución presupuestaria de año 2023 y 2024.	Presenta la ejecución presupuestaria 2023 y 2024	Si presenta la ejecución del presupuesto 2023 y 2024.
Coordinación de Seguridad Ciudadana	Solicitar a la Coordinadora de Seguridad Ciudadana incluir en su POA mantenimiento de maquinarias, artefactos, motores, etc...	Para el buen funcionamiento del Mercado Municipal se debe dejar presupuestado mantenimiento y adquisición de ciertos artefactos.	Incluir en el programa de Seguridad Ciudadana partida presupuestaria para el mantenimiento por $8.000 y para la adquisición de artefactos $2.000 para el Mercado Municipal, por lo tanto, debe actualizar su POA 2025.
Dirección de Urbanismo	Solicitar al señor Alcalde, Dirección de TH y Dirección de Urbanismo poner en consideración la contratación de un servidor.	La Dirección de Obras Públicas tiene una sobrepoblación de empleados, por lo tanto, para una mejor ejecución de la mano de obra se debe realizar un cambio administrativo.	Realizar un cambio administrativo de un servidor de la Dirección de Obras Públicas para el tema de inspección de construcciones, en conjunto con la Dirección de Talento Humano.
Dirección de Obras Públicas	Solicitar al Director de OOPP agregar a su POA la continuidad del Cementerio General, debido que existe una terminación unilateral y no se han culminado todas las etapas.	Con la finalidad de concluir ciertas obras y procesos de la Dirección de Obras Públicas, se deben arrastrar algunos valores al Presupuesto General 2025.	Incluir en el programa de Obras Públicas las partidas presupuestarias incluidas en el Oficio No. 525-GADMCV-DGOPMM-LJBB-2024 dando un total de $299.499,91, por lo tanto, debe actualizar el POA 2025.

PROGRAMA	SOLICITUD	CONCLUSIÓN
Unidad Taller Municipal	Arrastrar el proceso de "Adquisición de Repuestos y Aditivos para el Mantenimiento de los Vehículos Livianos y Pesados del Parque Automotor del GAD Municipal de Valencia", por un valor de $30.710,00, más IVA, con la finalidad de no tener inconveniente de liquidar los periodos futuros.	Incluir en el programa de Taller Municipal el valor de $30.710,00 en el Presupuesto 2025 y actualizar el POA 2025.
Unidad Taller Municipal	Solicita arrastrar el proceso de servicios de "Abastecimiento de Combustible para el Parque Automotor, Equipo Caminero y Herramientas Motorizados Municipales del cantón Valencia" por lo tanto, solicita se arrastre al Presupuesto General 2025 el valor de $79.921,08.	Incluir en el programa de Taller Municipal el valor de $79.921,08 en el Presupuesto 2025 y actualizar el POA 2025.

Que, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal se establece como segundo punto del orden del día el siguiente: "Conocimiento, análisis y aprobación en segunda instancia del Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del GADM de Valencia. Referencias: informe No. PP-27-2024 de la Comisión de

Planificación y Presupuesto", una vez se hicieron las deliberaciones correspondientes, el Concejal Nixón Vanegas mociona que se apruebe el Presupuesto para el Ejercicio Económico 2025 por un valor total de **$24.524.020,43,** la moción es debidamente respaldada por el Concejal Javier Albán; posterior a ello el señor Alcalde solicita se registre votación, por lo tanto, el Secretario de Concejo registra 4 votos a favor y 2 en contra, por lo tanto, el Presupuesto para el Ejercicio Económico 2025 se aprueba por mayoría.

Que, del Presupuesto del GAD Municipal del cantón Valencia para el Ejercicio Fiscal 2025, se desprenden los siguientes cuadros de resumen de ingresos y gastos:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025			
1.1	IMPUESTOS	$	2.312.437,92
1.3	TASAS Y CONTRIBUCIONES	$	713.702,06
1.7	RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS	$	137.000,00
1.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	$	2.690.677,96
1.9	OTROS INGRESOS	$	36.174,85
2.4	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	$	80.000,00
2.8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION	$	8.291.105,01
3.6	FINANCIAMIENTO PUBLICO	$	104.416,61
3.7	SALDOS EN CAJA BANCOS	$	1.103.778,30
3.8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	$	9.054.727,71
	TOTAL	$	24.524.020,43

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE GASTOS 2025		
	NOMINACIÓN	VALOR
GRUPO	GASTOS CORRIENTE	6.358.096,86
51	REMUNERACIONES CORRIENTES	4.657.390,10
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	762.395,30
56	GASTOS FINANCIEROS	660.909,39
57	OTROS GTOS. CORRIENT FINANCIEROS	146.907,10
58	TRASF. Y DONACIONES CORRIENTES	130.494,97
	GASTOS DE INVERSIÓN	15.060.860,41
71	REMUNERACIONES DE INVERSIÓN	565.709,52
73	BIENES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN	5.279.629,16
75	OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS, ESTUDIOS, CONSULTORIAS, FISCALIZACIÓN	8.881.674,39
77	OTROS GTOS. DE INVERSIÓN FINANCIEROS	104.120,00
78	TRASF. Y DONACIONES DE INVERSIÓN	229.727,34
	GASTOS DE CAPITAL	459.837,90
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	459.837,90
	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	2.645.225,27
96	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	715.213,79
97	PASIVO CIRCULANTE	1.930.011,48
99	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	-
	TOTAL =====>	24.524.020,43

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART.1.- APROBAR EN SEGUNDA INSTANCIA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025, POR UN VALOR TOTAL DE $24.524.020,43 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTE CON 43/100 DÓLARES AMERICANOS).

ART. 2.- NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A TODAS LAS UNIDADES DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA.

ART. 3.- PUBLICAR EN LAS PLATAFORMAS DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 047.**

Valencia, 06 de diciembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 170-047-2024

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 238 expresa que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, de acuerdo al artículo 255 del COOTAD, indica que la Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo

podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el COOTAD, en su artículo 256 indica sobre los Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, mediante **Oficio No.- 445-2024-GADMCV-CP** de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Alex Benítez en calidad Jefe de Compras Públicas, en la que da respuesta a lo solicitado sobre el informe de cotización para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GUARDIANIA PARA LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL GADMCV DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS", en la que en el Catálogo Electrónico **SI** se encuentra catalogados los productos solicitados, con un valor de 190.680,84$ más el IVA, la cual puede continuar con el trámite de partida presupuestaria;

Que, mediante **Oficio No. 1231-24-DGA-AC** de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón, en calidad de Director Administrativo (D), mismo que solicita a la Ing. Mariuxi Zambrano en calidad de Coordinadora de Planificación Institucional (D) emitir certificación de disponibilidad POA, para continuar el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante **Oficio #. 188 GADMCV-(D)-CPI-2024** de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Mariuxi Zambrano en calidad de Coordinadora de Planificación Institucional (D) en la cual la Coordinación tiene a bien indicar que NO existe la disponibilidad total solicitada para la contratación antes citada;

Que, mediante **Oficio N. 1266-24-DGA-AC** de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón, en calidad de Director Administrativo (D), mismo que solicita que se realice el proceso correspondiente de la reforma presupuestaria por el valor solicitado para la contratación antes mencionada;

Que, con **Oficio No. 0984/2024 MFPP-AP-GADMCV** de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, mismo que comunica que existen disponibilidad en ciertas partidas presupuestarias, por lo tanto, sugiere se realice una reforma presupuestaria;

Que, mediante **Oficio No. 5070/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 26 de noviembre la Directora Financiera emite su informe técnico, expresando que las partidas para realizar el traspaso corresponden al grupo de gasto corriente, de inversión, que no afectan la ejecución planificada, concluyendo que amparados en las normativas vigentes y dando cumplimiento a lo que estipula el art. 60, 57, 255, 256 y 257 del COOTAD, se presenta la propuesta de reforma para que el legislativo analice;

Que, el señor Alcalde del cantón Valencia mediante **Oficio No. 884 GADMCV-A** de fecha 27 de noviembre de 2024, solicita al Honorable Concejo Municipal una reforma presupuestaria;

Que, la Secretaría de Concejo notifica a los Concejales que conforman el Concejo Municipal con la propuesta de reforma presupuestaria solicitada por el Alcalde del cantón Valencia, sugiriendo que la Comisión de Planificación y Presupuesto analice y resuelva;

Que, con **Oficio No. 874 GADMCV-A** de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Alcalde del cantón Valencia, el cual realiza un alcance al Oficio No. 920 GADMCV-A de fecha 27 de noviembre de 2024, adjunta el Oficio No. 1038/2024 MFPP-AP-GADMCV y No. 6128/2024-CPA-DGF-GADMCV;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto emite **INFORME FAVORABLE No. PP-26-2024,** de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por sus miembros, respecto a la reforma presupuestaria de traspasos de partidas de un área a otra.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART.1.- AUTORIZAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASOS DE PARTIDAS DE UN ÁREA A OTRA Y EMITIR LA CERTIFICACIÓN POA Y PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA/ INSTALACIONES MUNICIPALES, POR UN VALOR TOTAL DE $190.680,84, REFORMA QUE CORRESPONDE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PARA EL

EJERCICIO ECONÓMICO 2024, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.015 - UNIDAD DE TALLER-SERVICIOS COMUNALES	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO	53.04.05.2024.015.001.001.00 1.001.001	$ 108.474,21	
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	77.02.01.2024.009.002.002.001.001.001	$ 82.206,63	
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA/INSTALACIONES MUNICIPALES	73.02.08.2024.009.002.001.001.001.001		$ 190.680,84
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 190.680,84	$ 190.680,84

ART. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 047.**

Valencia, 06 de diciembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 171-047-2024

ART. 1.- REALIZAR LA ENTREGA, POR EL VIGÉSIMO NOVENO ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE VALENCIA, EN LA SESIÓN CONMEMORATIVA DEL VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 2024, LAS SIGUIENTES CONDECORACIONES, MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICOS DESTACADOS EN EL CANTÓN VALENCIA EL PRESENTE AÑO 2024.

MÉRITO CÍVICO "CIUDAD DE VALENCIA"

SEGURO SOCIAL CAMPESINO "COSTA AZUL"
POR SU LUCHA INCANSABLE DURANTE 34 AÑOS BRINDANDO ASISTENCIA MÉDICA A SUS SOCIOS, CUENTA CON 3500 BENEFICIARIOS Y ESTA CONFORMADA POR SIETE ORGANIZACIONES: COSTA AZUL, LA CAYAMBE, LA CADENA, GUAMPE, GUALIPE, NI UN PASO ATRÁS Y SAN PABLO; ES EJEMPLO DE LUCHA Y CONSTANCIA PARA LA PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN RURAL.

MÉRITO EDUCATIVO

LCDA. SILVIA PATRICIA REYES HIDALGO
POR SU ININTERRUMPIDA LABOR DURANTE 40 AÑOS COMO DOCENTE EDUCATIVA Y CONSEJERA ESPIRITUAL, EXCELENTE PROFESIONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD JUVENIL VALENCIANA.

MÉRITO PROFESIONAL

DRA. YIMABEL QUISHPE ALARCON
MÉDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA DURANTE 10 AÑOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, PROFESIONAL QUE HA BRINDADO SUS SERVICIOS EN EL HOSPITAL NAVAL DE GUAYAQUIL, HOSPITAL DE NIÑOS DR. ROBERTO GILBERT ELIZALDE Y ACTUALMENTE EN EL HOSPITAL GENERAL IESS QUEVEDO, SIENDO UN EJEMPLO DE LUCHA PARA LAS NUEVAS GENERACIONES.

AB. SARA MARLENE SOLIS SOLÓRZANO
ILUSTRE JURISTA VALENCIANA DE CEPA, QUE A TRAVÉS DE SU LUCHA POR LA JUSTICIA HA LOGRADO CONVERTIRSE EN JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO.

MÉRITO PERIODISTICO "JUAN MONTALVO"

RADIO EMPERADOR 107.9 FM VALENCIA
POR SU INCANSABLE LUCHA EN LLEVAR LA INFORMACIÓN A LOS OYENTES VALENCIANOS, MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE, PESE AL DESARROLLO TECNOLÓGICO, CONTINUA CON SU LEGO DURANTE 19 AÑOS.

MÉRITO AGROPECUARIO

AGROVALENCIA C.A
POR SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CRIANZA Y ENGORDE DE CERDOS, GENERADORES DE EMPLEO PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA Y POR SU RECONOCIDO ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD CON LA COMUNIDAD.

MÉRITO DEPORTIVO

SR. WILSON GABRIEL MUÑOZ MONTES
POR SU DISCIPLINA DEPORTIVA EN JUDO DEJANDO EN ALTO NOMBRE DEL CANTÓN VALENCIA, VICECAMPEÓN NACIONAL EN LOS XII JUEGOS NACIONALES PREJUVENILES 2024.

MÉRITO ARTE Y CULTURA

SRTA. XIMENA DAYANA YANEZ INTRIAGO
DESTACADA ARTISTA VALENCIANA, QUE DURANTE 15 AÑOS HA PERTENECIDO A GRANDES ORQUESTAS NACIONALES E INTERNACIONES COMO FRANKLIN BAND, ENERGÍA, LAS MUSAS DE

ECUADOR Y ALTA TENSIÓN, APORTANDO AL ACERVO DE NUESTRA IDENTIDAD RESALTANDO EL NOMBRE DE VALENCIA.

SR. HECTOR ANDRES GALLO CHAPMAN
POR SU DESTACADA TRAYECTORIA EN EL DESARROLLO INSTRUMENTAL EN PIANO, GUITARRA Y ACORDEÓN, QUE DESDE TEMPRANA EDAD COMPARTÍA ESCENARIO CON ARTISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES TALES COMO JORGE CELEDÓN, EL BINOMIO DE ORO, INQUIETOS DEL VALLENATO Y LUIS MATEUS, DEJANDO EN ALTO EL NOMBRE DEL CANTÓN VALENCIA.

MÉRITO ARTESANAL

SR. DANILO SOTO RODRIGUEZ
POR SER PARTE DEL TEJIDO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO DEL CANTÓN VALENCIA A TRAVÉS DE SU TALLER AUTOMOTRIZ "SOTO" SIENDO GENERADORES DE EMPLEO Y EJEMPLO PARA LAS FUTURAS GENERACIONES ARTESANALES.

SR. EDGAR OSWALDO YANCHAGUANO
DESTACADO E ILUSTRE ARTESANO DEDICADO A LA MECÁNICA AUTOMOTRIZ, CONTRIBUYENDO A LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL CANTÓN VALENCIA, SIENDO EJEMPLO PARA LAS GENERACIONES VENIDERAS QUE OBSERVAN A LA MECÁNICA AUTOMOTRIZ COMO UNA PROFESIÓN VALORADA.

MEJOR OBRERO MUNICIPAL 2024

SR. ROGER PATRICIO ANDRADE ZAMBRANO
POR SU ARDUA LABOR EN LA ORGANIZACIÓN Y BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SIENDO UN TRABAJADOR EJEMPLAR PARA SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO.

MEJOR EMPLEADO MUNICIPAL 2024

ING. GUADALUPE NAREA RIVERA
POR SU DESEMPEÑO, ESPECIALMENTE PORQUE HA IDO MAS ALLÁ DEL DEBER PARA HACER DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA UNA MEJOR INSTITUCIÓN, SIENDO EJEMPLO ENTRE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO.

MÉRITO SUPERACIÓN INSTITUCIONAL

PODAGRO. CIA. LTDA
EMPRESA DEDICADA AL DESARROLLO AGRÍCOLA DEL CANTÓN, COMPROMETIDOS CON LA GENERACIÓN DE EMPLEO CON MANO DE OBRA LOCAL Y DESARROLLO URBANÍSTICO MEJORANDO EL ORNATO DE VALENCIA.

MÉRITO DESARROLLO COMUNITARIO

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "VOLUNTAD DE DIOS"
POR SU DESARROLLO EN EL SECTOR AGROPECUARIO DE VALENCIA, POR SU APORTE EDUCATIVO A TRAVÉS DE CAPACITACIONES A DIFERENTES PRODUCTORES Y LA LUCHA CONSTANTE DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS, INTEGRANDO A TODOS SUS SOCIOS AL SEGURO CAMPESINO.

ASOCIACIÓN "SAN PABLO II"
POR SU DESARROLLO AGRICOLA DURANTE 8 AÑOS, FORJADORES DE LUCHA EN BUSCA DE MEJORES OPORTUNIDADES PARA SUS SOCIOS, SIENDO EJEMPLO DE ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA CONSTASTE EN APRENDIZAJES EN MATERIA ORGÁNICA.

CLUB DE CABALLISTAS "12 DE OCTUBRE"
POR SUS 32 AÑOS DE TRAYECTORIA EN EL RESCATE DE LAS TRADICIONES MONTUBIAS, DEJANDO CON ORGULLO EL NOMBRE DEL CANTÓN VALENCIA DENTRO Y FUERA DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS COMO TIERRA DE HISTORIA Y COSTUMBRES.

SGTO. MAURICIO ARTEAGA LLERENA
POR SU DESTACADO ACTIVISMO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA PARROQUIA NUEVA UNIÓN, CREANDO ESPACIOS DE INTEGRACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD PARA EL REALCE Y TRANSFORMACIÓN DE LA PARROQUIA.

RECONOCOCIMIENTO ESPECIAL

SRTA. ADRIANA SOFÍA SOLÓRZANO MALDONADO
RECONOCIMIENTO ESPECIAL POR DEMOSTRAR QUE LA MUJER VALENCIANA ES UN EJEMPLO DE LUCHA, INTELIGENCIA Y BELLEZA; POR DEJAR EN ALTO EL NOMBRE DEL CANTÓN VALENCIA COMO REINA DURANTE EL PERIODO 2023-2024.

SRA. CARMEN LOOR VELIZ- RESTAURANTE DIVINO NIÑO
POR SER EJEMPLO CONSTANTE DURANTE MÁS DE 25 AÑOS CON SU POPULAR RESTAURANTE "DIVINO NIÑO" SIENDO UN EJEMPLO DE DISCIPLINA EN EL ARTE DE LA GASTRONOMÍA LOCAL VALENCIANA.

ING. JORGE EDUARDO FISCHER LÓPEZ
POR SU DESINTERESADA LABOR EN BENEFICIO DEL CANTÓN VALENCIA DESDE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA- DIRECCIÓN PROVINCIAL LOS RÍOS, OTORGANDO ESCRITURAS PÚBLICAS, A FIN DE CUMPLIR CON EL SUEÑO ANHELADO DE LOS CIUDADANOS VALENCIANOS.

POST MORTEM

DR. NILO ZAPATA ALBUJA

POR SU GRAN APORTE A LA SALUD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, ILUSTRE GALENO QUE CON SU PROFESIONALISMO SIEMPRE RESALTÓ CON SU SOLIDARIDAD Y EMPEÑO, PERTENECIÓ A LA CRUZ ROJA ECUATORIANA DURANTE 22 AÑOS.

SRA. ROSA SABINA PANCHANA CEME
POR SU DIRIGENCIA RURAL DURANTE 30 AÑOS EN BENEFICIO DE DIFERENTES RECINTOS DEL CANTÓN, SIENDO EJEMPLO DE ENTREGA Y SOLIDARIDAD, PIONERA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGURO CAMPESINO Y CENTROS EDUCATIVOS.

SR. EDMUNDO SIGIFREDO JACOME SILVA
POR SU LOABLE LABOR COMO CIUDADANO DE BIEN, SOCIO FUNDADOR EN LOS SINDICATOS DE CHOFERES PROFESIONALES DE VALENCIA Y QUEVEDO, SIENDO SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES DEL SINDICATO DE VALENCIA, FUE JEFE POLÍTICO DEL CANTÓN VALENCIA EN EL PERIODO 2003-2005, FORJANDO LAZOS DE AMISTAD Y JUSTICIA SOCIAL ENTRE TODOS.

SR. MILTÓN ERNESTO VILLARROEL VEINTIMILLA
POR SU PROFUNDO COMPROMISO DURANTE 34 AÑOS CON EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN VALENCIA, DESDE EL 1990 SIENDO BOMBERO VOLUNTARIO, BOMBERO RENTERO Y JEFE OPERATIVO, LUCHADOR DE LAS CAUSAS JUSTAS Y GESTOR DE GRANDES LOGROS PARA LA INSTITUCIÓN BOMBERIL.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 047.**

Valencia, 06 de diciembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ACTA 048.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 172-048-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, la Ordenanza de Mercados Municipales, Zonas de Espacios Públicos destinados para el Funcionamiento de Mercados en el cantón Valencia, fue debidamente aprobada en dos sesiones de fechas 13 de octubre de 2023 y 31 de mayo de 2024 y debidamente sancionada por el señor Alcalde el día 05 de junio de 2024;

Que, las comisiones conjuntas de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda; y, Legislación y Fiscalización con **Oficio No. 136-24-GADMCV-CV** de fecha 03 de diciembre de 2024, presentan al señor Alcalde el Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Mercados Municipales, Zonas de Espacios Públicos destinados para el Funcionamiento de Mercados en el cantón Valencia;

Que, el Ab. Alex Chacón en calidad de Procurador Síndico con **Informe Jurídico N. 736 GADMCV-PS** de fecha 09 de diciembre, menciona que es importante la Propuesta de

Ordenanza para fortalecer la economía de los emprendedores y los ingresos de las arcas municipales, así mismo, recomienda que se apruebe en primer debate la Primera Reforma a la Ordenanza de Mercados Municipales, Zonas de Espacios Públicos destinados para el Funcionamiento de Mercados en el cantón Valencia;

Que, En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 12 de diciembre del 2024 fue incluida como segundo punto del orden del día, para hacer analizada, revisada y aprobada en primer debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Mercados Municipales, Zonas de Espacios Públicos destinados para el Funcionamiento de Mercados en el cantón Valencia.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES, ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS EN EL CANTÓN VALENCIA.

ART. 2.- TRASLADAR EL MENCIONADO PROYECTO DE ORDENANZA A LAS COMISIONES CONJUNTAS DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA; Y, LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 048.**

Valencia, 12 de diciembre de 2024

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 173-048-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia, fue debidamente aprobada en dos sesiones de fechas 01 de octubre de 2020 y 08 de julio del 2021 y sancionada por el señor Alcalde el día 14 de julio de 2021;

Que, mediante Oficio No. 772 GADMCV-A de fecha 23 de octubre de 2024, el señor Alcalde presenta al Concejo Municipal el Proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia;

Que, con Resolución No. 149-042-2024 celebrada en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal el día 25 de octubre de 2024, la misma que resolvió lo siguiente: "1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-CRTV DEL CANTÓN VALENCIA. 2.- TRASLADAR EL

MENCIONADO PROYECTO DE ORDENANZA A LAS COMISIONES CONJUNTAS DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO (…);

Que, mediante memorando No. 2024-263-SC de fecha 30 de octubre del 2024, la Secretaría de Concejo notifica a las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y, Legislación y Fiscalización la Resolución No. 149-042-2024;

Que, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto emite informe favorable No. OOPP-05-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, respecto al segundo debate del Proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-CRTV DEL CANTÓN VALENCIA.

ART. 2.- NOTIFICAR A LAS DIRECCIONES, UNIDADES, COORDINACIONES Y JEFATURAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO.

ART. 3.- PUBLICAR TODAS LAS NORMAS APROBADAS EN LA GACETA OFICIAL O EN EL DOMINIO WEB, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 048.**

Valencia, 12 de diciembre de 2024

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 174-048-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2024-2025, fue debidamente aprobada en dos sesiones de fecha 29 de diciembre de 2023 y 06 de febrero de 2024 y debidamente sancionada por el señor Alcalde el día 09 de febrero de 2024;

Que, el señor Alcalde con la facultad privativa que le otorga el COOTAD, envía al Concejo Municipal con **oficio 936 GADMCV-A** de fecha 11 de diciembre de 2024, el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2024-2025;

Que, En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 12 de diciembre del 2024 fue incluida como cuarto punto del orden del día, para hacer analizada, revisada y aprobada en primer debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2024-2025.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025.

ART. 2.- TRASLADAR EL MENCIONADO PROYECTO DE ORDENANZA A LAS COMISIONES CONJUNTAS DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA; Y, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 048.**

Valencia, 12 de diciembre de 2024

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2024, ACTA 049.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 175-049-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 699 de fecha 09 de diciembre de 2024;

Que, en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, expresa que “se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025”;

Que, la Procuraduría Síndica del GADM de Valencia mediante Informe Jurídico No. 744-GADMCV-PS de fecha 16 de diciembre de 2024 expresa que es urgente la realización de una Ordenanza Municipal debido que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador da plazo hasta el 30 de junio de 2025, así mismo informa que no encuentra impedimento legal para que los contribuyentes se acojan a la remisión de interés, por lo tanto, adjunta el Proyecto de Ordenanza que Regula la Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos derivados de Tributos Municipales, cuya Administración y Recaudación corresponde al GADM del cantón Valencia, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas.

Que, mediante Oficio No. 944 GADMCV-A de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Alcalde del cantón Valencia, traslada al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza que Regula la Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos derivados de Tributos Municipales, cuya Administración y Recaudación corresponde al GADM del cantón Valencia, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas, para que sea analizado por el Legislativo Municipal.

Que, En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 19 de diciembre del 2024 fue incluida como segundo punto del orden del día el Proyecto de Ordenanza, para hacer analizada, revisada y aprobada en primer debate.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GADM DEL CANTÓN VALENCIA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

ART. 2.- TRASLADAR EL MENCIONADO PROYECTO DE ORDENANZA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 049.**

Valencia, 19 de diciembre de 2024

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, ACTA 049.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 176-050-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 699 de fecha 09 de diciembre de 2024;

Que, en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, expresa que "se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025";

Que, la Procuraduría Síndica del GADM de Valencia mediante Informe Jurídico No. 744-GADMCV-PS de fecha 16 de diciembre de 2024 expresa que es urgente la realización de una Ordenanza Municipal debido que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador da plazo hasta el 30 de junio de 2025, así mismo informa que no encuentra impedimento legal para que los contribuyentes se acojan a la remisión de interés, por lo tanto, adjunta el Proyecto de Ordenanza que Regula la Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos derivados de Tributos Municipales, cuya Administración y Recaudación corresponde al GADM del cantón Valencia, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas;

Que, mediante Oficio No. 944 GADMCV-A de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Alcalde del cantón Valencia, traslada al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza que Regula la Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos derivados de Tributos Municipales, cuya Administración y Recaudación corresponde al GADM del cantón Valencia, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas, para que sea analizado por el Legislativo Municipal;

Que, En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 19 de diciembre del 2024 fue incluida como segundo punto del orden del día el Proyecto de Ordenanza, para hacer analizada, revisada y aprobada en primer debate;

Que, mediante Resolución No. 175-049-2024 el Concejo Municipal aprueba en primer debate el Proyecto de Ordenanza Regula la Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos derivados de Tributos Municipales, cuya Administración y Recaudación corresponde al GADM del cantón Valencia siendo debidamente trasladado a la Comisión de Planificación y Presupuesto para el análisis pertinente;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto emite informe favorable No. PP-29-2024 de fecha 24 de diciembre de 2024 para que Proyecto de Ordenanza en mención sea tratado en segundo debate por el Pleno del Concejo;

Que, mediante sumilla inserta en el informe favorable No. PP-29-2024 el señor Alcalde traslada al Concejo Municipal para el Proyecto de Ordenanza sea analizado en segundo debate.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GADM DEL CANTÓN VALENCIA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

ART. 2.- NOTIFICAR A LAS DIRECCIONES, UNIDADES, COORDINACIONES Y JEFATURAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO.

ART. 3.- PUBLICAR TODAS LAS NORMAS APROBADAS EN LA GACETA OFICIAL O EN EL DOMINIO WEB Y REGISTRO OFICIAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 050.**

Valencia, 30 de diciembre de 2024

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 177-050-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2024-2025, fue debidamente aprobada en dos sesiones de fecha 29 de diciembre de 2023 y 06 de febrero de 2024 y debidamente sancionada por el señor Alcalde el día 09 de febrero de 2024;

Que, el señor Alcalde con la facultad privativa que le otorga el COOTAD, envía al Concejo Municipal con **oficio 936 GADMCV-A** de fecha 11 de diciembre de 2024, el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2024-2025;

Que, En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 12 de diciembre del 2024 fue incluida como cuarto punto del orden del día, para hacer analizada, revisada y aprobada en primer debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2024-2025;

Que, mediante Resolución No. 174-048-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024 el Concejo Municipal aprobó en primer debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2024-2025 siendo debidamente trasladado a las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas; y, Planificación y Presupuesto;

Que, las Comisiones Conjuntas de Planificación y Presupuesto; y, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, emiten informe favorable No. PP-30-2024 para que el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva sea traslado al Pleno del Concejo Municipal para su segundo debate;

Que, mediante sumilla inserta en el informe favorable No. PP-30-2024 el señor Alcalde traslada al Concejo Municipal para el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva sea analizado en segundo debate.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025.

ART. 2.- NOTIFICAR A LAS DIRECCIONES, UNIDADES, COORDINACIONES Y JEFATURAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO.

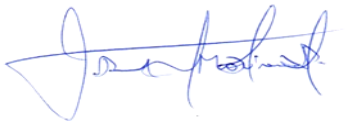
ART. 3.- PUBLICAR TODAS LAS NORMAS APROBADAS EN LA GACETA OFICIAL O EN EL DOMINIO WEB Y REGISTRO OFICIAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 050.**

Valencia, 30 de diciembre de 2024
Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ELABORADO/REVISADO por: Ab. Oscar Sánchez Vega


APROBADO por: Ing. Daniel Macías López


DEPENDENCIAS MUNICIPALES:
Coordinación de Planificación
Dirección Administrativa
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección Financiera
Dirección de Obras Públicas
Dirección de Talento Humano
Secretaría General
Jefatura de Planeamiento Urbano
Contabilidad
Jefatura de Avalúos y Catastros
Jefatura de Rentas
Relaciones Públicas
Dirección de Gestión Social
Tesorería
Jefatura de Adm. y Control de Bienes
Compras Públicas
Comisaría Municipal
Coordinación de Gestión Ambiental
Registro Municipal de la Propiedad
Unidad de Tránsito Municipal